



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLV

Victoria, Tam., martes 22 de diciembre de 2020.

Anexo al Número 153

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-52/2020 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos con derecho a ello, así como, las personas aspirantes, candidatas y candidatos independientes, durante el ejercicio 2021..... 2

ACUERDO No. IETAM-A/CG-53/2020 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirantes a la candidatura independiente para la elección de diputaciones al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa y los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías que integran los ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021..... 12

ACUERDO No. IETAM-A/CG-54/2020 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se resuelve sobre la improcedencia de la manifestación de intención para obtener la calidad de aspirantes a la candidatura independiente para la elección del cargo de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías que integran el Ayuntamiento de El Mante, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, presentada por el ciudadano Enrique Lién Guzmán Nacoud..... 63

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-52/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A ELLO, ASÍ COMO, LAS PERSONAS ASPIRANTES, CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, DURANTE EL EJERCICIO 2021

GLOSARIO

Congreso del Estado	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
COVID-19	Enfermedad infecciosa por virus SARS-CoV-2.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
OPL	Organismos Públicos Locales.
POE	Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.
Reglamento de Fiscalización	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
Sala Superior del TEPJF	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SARS-CoV-2	Coronavirus del síndrome respiratorio agudo grave de tipo 2.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
UMA	Unidad de Medida de Actualización.

ANTECEDENTES

1. El 30 de marzo de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-83/2016, determinó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Gobernatura, diputaciones e integrantes de los ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
2. En fecha 8 de septiembre de 2017, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo de clave INE/CG409/2017, mediante el cual reformó y adicionó diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, entre ellas, la modificación al artículo 95, numeral 2, inciso c), en su fracción I.
3. El 11 de octubre de 2019, Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-58/2019, emitió declaratoria de pérdida del derecho al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y de actividades específicas a los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y del Trabajo, ello, por no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
4. El 26 de marzo de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del "COVID-19" (CORONAVIRUS).
5. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
6. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del 3 Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

7. El 31 de julio de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/010/2020, por el cual se modifica el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/009/2020, respecto de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM identificado con el número IETAM-A/CG-07/2020, durante el periodo de contingencia por el "COVID-19", se determina la reincorporación segura, gradual, cauta y ordenada a las actividades laborales, por parte de las y los servidores públicos del IETAM y se emite el Plan Interno del IETAM para el retorno del personal a las actividades presenciales.
8. El 13 de septiembre de 2020, en sesión número 18 extraordinaria, el Consejero Presidente del Consejo General del IETAM, declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
9. En esa misma fecha, en sesión número 18, extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-25/2020, mediante el cual se aprobó la modificación de fechas de aquellas actividades que deban ajustarse con motivo de la homologación de los plazos de la etapa de precampañas y obtención de apoyo ciudadano, así como la aprobación del calendario electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
10. El 18 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-27/2020, por el que se aprobó la acreditación del partido político nacional denominado "Encuentro Solidario", derivado de la Resolución INE/CG271/2020 del Consejo General del INE.
11. El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo de clave IETAM-A/CG-37/2020, aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM, para el ejercicio fiscal del año 2021, en el que se incluyeron los montos de financiamiento público y franquicias postales a otorgarse a los partidos políticos.
12. El 23 de octubre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió los Acuerdos de clave IETAM-A/CG-39/2020 e IETAM-A/CG-40/2020, por el que se aprobó la acreditación de los partidos políticos nacionales denominados "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social por México", derivado de las Resoluciones INE/CG509/2020 e INE/CG510/2020, respectivamente, emitidas por el Consejo General del INE.
13. El 6 de noviembre de 2020, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo de clave INE/CG562/2020, por el que se determinaron los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos nacionales durante el ejercicio 2021 por sus militantes, simpatizantes, precandidatos y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes.
14. En esa propia fecha, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo de clave INE/CG563/2020, por el que se determinaron los límites del financiamiento privado que podrán recibir las personas que ocupan candidaturas independientes que se postulan para las diputaciones federales durante el periodo de campaña del Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del INE y del IETAM

- I. El artículo 1o., párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Federal, establecen, en su parte conducente, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; estableciendo, además, la prohibición de cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, así mismo en el apartado C, numeral 1, de la base referida, dispone que las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia Constitución Federal, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de las candidatas, los candidatos y partidos políticos.
- III. De conformidad con el artículo 98, numeral 1, de la Ley General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, ley General, las constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y partidos políticos, el organismo se denominará IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejercicio de la función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 1 de la Ley Electoral Local, señala que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que en la misma se establece la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.

VI. El artículo 3 de la Ley Electoral Local, dispone que corresponde al IETAM en el ámbito de su respectiva competencia; la aplicación de sus normas, señalando además, que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal; asimismo, señala que, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de dicha ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º, de la Constitución Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

VII. El artículo 93 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

VIII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

IX. De conformidad con el artículo 100, fracciones I, III y IV de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM, se encuentran, los de contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los ciudadanos y ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad los ayuntamientos del Estado.

X. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XI. El artículo 110, fracciones X, XXVI, LXVII y LXXIII, de la Ley Electoral Local, determina que son atribuciones del Consejo General del IETAM, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatos y candidatas; proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a la Ley; dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como las demás que le señalen la Ley y demás disposiciones aplicables.

Financiamiento privado (partidos políticos)

XII. La Constitución Federal, en su artículo 41, párrafo tercero, base II, establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado

En este tenor, de la preminencia del financiamiento público sobre el privado resulta aplicable, la Tesis de Jurisprudencia número 12/2010¹, de la SCJN, del rubro: **“FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE PREMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL”**.

Por lo que respecta a las candidaturas independientes, no les es aplicable, el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado dentro de las campañas electorales, en términos de la Tesis XXI/2015, de la Sala Superior del TEPJF, del rubro: **“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. NO LES ES APLICABLE EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PREVALENCIA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO SOBRE EL PRIVADO, QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS”**².

Tratándose de aquellos partidos que tienen acceso al financiamiento público, debe resaltarse que esta autoridad, para el debido cumplimiento de sus funciones y acorde a su ámbito de competencia previsto en la Constitución Federal, Ley General, Ley de Partidos y la propia Ley Electoral Local, debe velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales; de ahí, que deba salvaguardar el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado.

XIII. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h), de la Constitución Federal, establece que de conformidad con las bases de la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, se garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las

¹ Aprobada por la SCJN, en fecha 15 de febrero de 2010

<https://sif.scjn.gob.mx/sif/sist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=165250&Semana=0>

² Aprobada por la Sala Superior de TEPJF, en fecha 30 de mayo de 2015

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXI/2015&tpoBusqueda=S&sWord=Tesis,XXI/2015>

erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

XIV. Por su parte, el artículo 50, numeral 2, de la Ley de Partidos, dispone que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento, y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público; es decir, que en ningún caso el financiamiento de carácter privado deberá rebasar al financiamiento público, imperando así el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado.

XV. Ahora bien, el artículo 52, numeral 1, de la Ley de Partidos, establece que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

En concordancia con ello, este Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-58/2019, aprobó la pérdida del derecho a recibir recursos públicos locales por parte de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y del Trabajo, en los ejercicios anuales 2020 y 2021, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección llevada a cabo en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 en la entidad; de igual forma, en el referido acuerdo se determinó que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Morena sí tienen derecho a recibir la referida prerrogativa por haber alcanzado el umbral mínimo legal.

Conforme a lo anterior, las aportaciones que reciban de sus militantes y simpatizantes los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Verde Ecologista de México, no podrán ser destinadas para actividades ordinarias en el ejercicio 2021; ello, atendiendo al principio de preeminencia o prevalencia del financiamiento público sobre el privado, pues al no tener derecho a recibir el primero, es decir, que este no existe, la base o parámetro para compararlo con el segundo, es igual a cero y, por ende, cualquier suma que los partidos obtuvieran por recursos de origen privado para destinarse a actividades ordinarias violaría dicho principio.

En ese tenor, los referidos partidos políticos únicamente podrán destinar las aportaciones que reciban por concepto de financiamiento privado para las actividades relacionadas con el proceso electoral.

XVI. El artículo 53, de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las siguientes modalidades:

- a) *Financiamiento por la militancia;*
- b) *Financiamiento de simpatizantes;*
- c) *Autofinanciamiento; y*
- d) *Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*

XVII. Los artículos 54, numeral 1 y 55, numeral 1, de la Ley de Partidos, señalan que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Federal y la Ley antes mencionada, las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizada o paraestatal, los órganos de gobierno del Distrito Federal, los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal, así como los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, los organismos internacionales de cualquier naturaleza, las personas morales, ni las personas que vivan o trabajen en el extranjero; asimismo, no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

XVIII. El artículo 56, numeral 1, de la Ley de Partidos, señala que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

- a) *Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;*
- b) *Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y*
- c) *Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.*

XIX. El artículo 56, numeral 2, inciso a), de la Ley de Partidos, así como el artículo 123, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Fiscalización, establece que para el caso de las aportaciones de militantes, tendrá el límite anual del dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampaña en el año de que se trate.

XX. El artículo 56, numeral 2, inciso b), de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 123, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, establece que para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, tendrá el límite anual del diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizada en las campañas de sus candidatos.

XXI. El artículo 56, numeral 2, inciso c), de la Ley de Partidos, así como el artículo 123, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, indica que cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43, inciso c) del mismo ordenamiento, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

XXII. El artículo 56, numeral 2, inciso d), de la Ley de Partidos, así como el artículo 123, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Fiscalización, establece que las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el cero punto cinco por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

XXIII. El artículo 98, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, establece que el responsable de finanzas de los partidos políticos, deberá informar a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del INE, durante los primeros quince días hábiles de cada año, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales de los precandidatos, precandidatas y candidaturas que aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

XXIV. El artículo 86 de la Ley Electoral Local, dispone que el financiamiento privado a los partidos políticos se regirá por lo que establece la Ley de Partidos, en su Título Quinto, Capítulo II.

XXV. Por su parte, el artículo 110, fracción X, de Ley Electoral Local, establece como atribución del Consejo General del IETAM, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos, candidatos y candidatas, en términos de la Ley de Partidos y la propia Ley Electoral Local.

XXVI. En fecha 8 de septiembre de 2017, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo de clave INE/CG409/2017, mediante el cual reformó y adicionó diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, entre las que destaca, la modificación al artículo 95, numeral 2, inciso c), punto i, que dispone:

“Aportaciones voluntarias y personales que realicen, en el año calendario (énfasis añadido), los simpatizantes las cuales estarán conformadas por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país. Dichas aportaciones deberán respetar los límites a los que hacen referencia los artículos 56, párrafo 2, incisos b) y d) de la Ley de Partidos, para lo cual el Instituto Nacional Electoral u OPLE emitirá el acuerdo correspondiente.

Las aportaciones de simpatizantes y militantes que se otorguen en especie, no así en efectivo, durante los procesos electorales se considerarán efectuados para el proceso electoral correspondiente, no así para gasto ordinario”.

Estableciendo que las aportaciones de los simpatizantes podrán ser otorgadas para el año calendario, y no únicamente para el proceso electoral como se señalaba con anterioridad a la modificación. Lo anterior se refuerza con la Jurisprudencia 6/2017³, del rubro y texto siguiente:

APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES.- *De la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, Base I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se concluye que la restricción establecida en el artículo 56, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, que limita las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos durante el proceso electoral, restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad, razón por la cual es inconstitucional. Para arribar a la anterior conclusión se tiene en cuenta que el derecho a la participación política no se agota con el ejercicio del voto, pues también implica, para los ciudadanos, la oportunidad de incidir de distintas maneras en la dirección de los asuntos públicos a través de los partidos políticos. Una de estas maneras es mediante las aportaciones que realizan los simpatizantes a los partidos políticos, en razón de su identificación ideológica con ellos. En este sentido, si las finalidades reconocidas constitucionalmente a los partidos políticos no se limitan al proceso electoral, pues también comprenden actividades permanentes relacionadas con el fomento de la vida democrática e incentivar la participación de la ciudadanía, la restricción temporal referida limita injustificadamente un medio de acceso de los simpatizantes a la participación política y al derecho de asociación en sentido amplio.*

Financiamiento privado (aspirantes y candidaturas independientes)

XXVII. El artículo 21 de la Ley Electoral Local, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General del IETAM por el tipo de elección que se trate. Asimismo, dispone que el Consejo General del IETAM determinara el tope de gastos equivalente al 10% de lo establecido para las campañas inmediatas anteriores según la elección de que se trate.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo aprobado de clave IETAM-A/29/2020 de fecha 18 de septiembre de 2020, mediante el cual, el Consejo General del IETAM, emitió la convocatoria a la ciudadanía interesada en postularse a un puesto de elección popular de manera independiente, se determinaron de igual forma los topes máximos que podrán erogar los aspirantes en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, tal como se mandata en el artículo 21 de la Ley Electoral local, siendo determinante para lo anterior, en términos del precepto antes mencionado, establecer el equivalente al 10% de lo establecido para las campañas inmediatas anteriores, en la

³ Aprobada por la Sala Superior en fecha 29 de noviembre de 2017.

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=6/2017&tpoBusqueda=S&sWord=6/2017>

elección de diputaciones del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019; y en el caso de la elección de ayuntamientos tomar como elemento base la elección del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

XXVIII. El artículo 23 de la Ley Electoral Local, dispone que todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica y los comprobantes que los amparen, deberán ser expedidos a nombre del aspirante y la persona encargada del manejo de recursos financieros en cuentas mancomunadas, debiendo constar en original como soporte a los informes financieros de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano.

Le serán aplicables a los aspirantes a candidaturas independientes, las disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de las candidaturas independientes de la Ley Electoral Local.

Los aspirantes a una candidatura independiente deberán nombrar a una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos relacionados con el apoyo ciudadano, así como de la presentación de los informes, en los términos de la Ley General y Ley Electoral Local.

XXIX. El artículo 25, fracción III, de la Ley Electoral Local, establece que son derechos de las personas aspirantes a candidaturas independientes, utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de la Ley Electoral Local.

XXX. El artículo 39, fracción III, de la Ley Electoral Local, establece que son prerrogativas y derechos de los candidatos y candidatas independientes registrados, obtener financiamiento público y privado, en los términos de la Ley Electoral Local.

XXXI. El artículo 40, fracción VI, de la Ley Electoral Local, señala como obligación de los candidatos y candidatas independientes, abstenerse de recibir toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de: a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución del Estado y la presente ley; b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal y paramunicipal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; f) Las personas morales; y g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

XXXII. Por cuanto hace al régimen de financiamiento de las candidaturas independientes, los artículos 44 y 45 de la Ley Electoral Local señalan las modalidades de financiamiento público y privado, estableciendo además, que este último, no podrá rebasar, en ningún caso, el tope de gastos de campaña que para la elección de que se trate, haya sido tasado para los partidos políticos.

XXXIII. El artículo 46, de la Ley Electoral Local, establece que los candidatos y candidatas independientes tienen prohibido recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral.

XXXIV. El artículo 50, de la Ley Electoral Local, señala que los candidatos y candidatas independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

Que la Jurisprudencia 10/2019⁴, emitida por la Sala Superior del TEPJF dispone lo siguiente:

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. CRITERIOS PARA DEFINIR EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO.-
De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II, 41 y 116, fracción IV, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 393, inciso c), 399, 407 y 408 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que es inconstitucional la restricción que limita el financiamiento privado de las candidaturas independientes a un porcentaje determinado del tope de gasto de la elección de que se trate, al no resultar proporcional en sentido estricto, pues genera desventaja frente a las candidaturas de partidos políticos en los casos en que impida erogar recursos hasta por el total del tope de gastos de campaña fijado. Por lo tanto, el límite de financiamiento privado que podrá recibir una candidatura independiente equivaldrá al monto que resulte de restar al tope de gastos de la campaña que se trate el financiamiento público a que las candidaturas respectivas tienen derecho."

Análisis del límite del financiamiento privado

XXXV. El Acuerdo de clave INE/CG562/2020, aprobado por el Consejo General del INE, en fecha 6 de noviembre de 2020, en su punto de Acuerdo Sexto, señala lo siguiente:

SEXTO. *En caso de que los Organismos Públicos Locales no hubieran emitido el acuerdo de límites de aportaciones privadas a cargos locales y simpatizantes, se ajustarán a los criterios previstos en el presente Acuerdo, considerando siempre los topes de gastos de campaña que correspondan al cargo aplicable y el financiamiento público de cada entidad.*

⁴ Aprobada por la Sala Superior del TEPJF, en fecha 7 de agosto de 2019.

<https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/jurisprudencias/articulo/11#:~:text=Por%20lo%20tanto%2C%20el%20%C3%ADmite,las%20candidaturas%20respectivas%20tienen%20derecho.>

En este sentido, una vez establecida la base normativa aplicable, con fundamento y en términos de los considerandos anteriores, se determina el análisis del financiamiento privado:

1. Límite anual de aportaciones de militantes a partidos políticos

Por lo que respecta al límite anual de aportaciones que los militantes podrán realizar a sus respectivos partidos políticos para el año 2020, se analizan los siguientes elementos:

En fecha 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM al aprobar el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-37/2020, en relación al anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM, para el ejercicio fiscal del año 2021, determinó, entre otros, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, que les corresponde a los partidos políticos con derecho a ello, durante el año 2021, cuya cantidad total asciende a \$ 152,705,327.00 (Ciento cincuenta y dos millones setecientos cinco mil trecientos veintisiete pesos 00/100 M.N.).

Por lo que respecta al límite anual de aportaciones que los militantes podrán realizar a sus respectivos partidos políticos para el año 2021, al realizar las operaciones aritméticas para obtener la cantidad líquida, se obtienen los siguientes resultados:

Tabla 1. Límite anual de aportaciones de militantes

Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2021	Límite anual de aportaciones de militantes durante 2021
A	B=A*(2%)
\$ 152,705,327.00	\$ 3,054,106.54

2. Límite anual e individual de las aportaciones de simpatizantes y el límite de las aportaciones en conjunto de precandidatos, precandidatas, candidatos y candidatas para el ejercicio 2021

En relación a lo dispuesto en el artículo 56, párrafo 2, inciso b) y d), de la Ley de Partidos, las aportaciones de candidatos y simpatizantes durante los procesos electorales se podrán realizar tomando en consideración el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, así como el límite individual anual de simpatizantes sobre el 0.5 % por ciento del tope ya señalado; por lo que en acatamiento al Acuerdo de clave INE/CG562/2020, específicamente en su punto de Acuerdo Sexto, se procede al ajuste a los criterios previstos en el mismo, considerando siempre los topes de gastos de campaña que correspondan al cargo aplicable y el financiamiento público de esta entidad.

Por lo tanto, en términos del Acuerdo IETAM/CG-83/2016, el Consejo General del IETAM, determinó que el tope máximo de gastos para la campaña de la elección de Gobernatura en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, fue el equivalente a la cantidad de \$103'379,428.24 (Ciento tres millones, trescientos setenta y nueve mil, cuatrocientos veintiocho pesos 24/100 M.N.).

Con sustento en lo anterior, al tomarse como elemento de referencia el diez por ciento del tope de gasto de campaña, aprobado para la elección de Gobernatura inmediata anterior, y al realizar las operaciones aritméticas para obtener el límite anual e individual de las aportaciones de simpatizantes y el límite de las aportaciones de candidatas, candidatos para las campañas del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, se obtienen los siguientes resultados:

2.1 Límite anual e individual de las aportaciones de simpatizantes

Tabla 2. Límite anual e individual de las aportaciones de simpatizantes

Tope de gasto de campaña de la Gobernatura para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016	Límite anual de aportaciones de simpatizantes para el ejercicio 2021	Límite individual de aportaciones de simpatizantes, para el ejercicio 2021
A	B=A*(10%)	C=A*(0.5%)
\$ 103'379,428.24	\$ 10'337,942.82	\$ 516,897.14

2.2 Límite anual del conjunto de precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos

Tabla 3. Límite anual del conjunto de precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos

Tope de gasto de campaña de la Gobernatura para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016	Límite anual del conjunto de precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos, para el ejercicio 2021
A	B=A*(10%)
\$ 103'379,428.24	\$ 10'337,942.82

3. Límite de aportaciones de los aspirantes a candidaturas independientes y sus simpatizantes, para recabar el apoyo ciudadano

Derivado de los trabajos de campo que aplicarán los aspirantes a las candidaturas independientes en las elecciones para las diputaciones y los ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas con la intención de obtener el apoyo ciudadano para alcanzar el registro de sus candidaturas, se abordó el análisis y se determinó el límite de las aportaciones que podrán aplicar durante dicha etapa, para ello se analizan los siguientes elementos:

En el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-29/2020, mediante el cual se aprobó la Convocatoria a la ciudadanía interesada en postularse por una candidatura independiente, se determinó el tope máximo que podrán erogar las personas aspirantes en la etapa de obtención de apoyo ciudadano, tal como se mandata en el artículo 21 de la Ley Electoral Local. En este sentido, el límite de las aportaciones que podrán aplicar durante dicha etapa se detalla a continuación:

3.1. Diputaciones

Tabla 4. Límite de aportaciones de las personas aspirantes a una candidatura independiente

Distrito	Topo de gastos de campaña, Proceso Electoral Ordinario 2018-2019	Límite de aportaciones de las personas aspirantes a una candidatura independiente y simpatizantes 2021
	A	B=A*(10%)
1 Nuevo Laredo	\$ 5,693,272.05	\$ 569,327.21
2 Nuevo Laredo	\$ 6,066,286.74	\$ 606,628.67
3 Nuevo Laredo	\$ 5,564,596.62	\$ 556,459.66
4 Reynosa	\$ 5,554,233.81	\$ 555,423.38
5 Reynosa	\$ 5,646,755.58	\$ 564,675.56
6 Reynosa	\$ 5,988,217.14	\$ 598,821.71
7 Reynosa	\$ 5,682,212.19	\$ 568,221.22
8 Río Bravo	\$ 6,182,694.09	\$ 618,269.41
9 Valle Hermoso	\$ 4,980,561.66	\$ 498,056.17
10 Matamoros	\$ 5,338,613.01	\$ 533,861.30
11 Matamoros	\$ 5,110,491.78	\$ 511,049.18
12 Matamoros	\$ 5,598,055.02	\$ 559,805.50
13 San Fernando	\$ 5,515,710.18	\$ 551,571.02
14 Victoria	\$ 5,782,773.27	\$ 578,277.33
15 Victoria	\$ 5,796,156.63	\$ 579,615.66
16 Xicoténcatl	\$ 5,906,708.76	\$ 590,670.88
17 El Mante	\$ 5,493,636.93	\$ 549,363.69
18 Altamira	\$ 5,774,594.55	\$ 577,459.46
19 Miramar	\$ 5,171,785.71	\$ 517,178.57
20 Ciudad Madero	\$ 5,918,930.37	\$ 591,893.04
21 Tampico	\$ 5,585,229.30	\$ 558,522.93
22 Tampico	\$ 6,053,042.79	\$ 605,304.28

3.2. Ayuntamientos

Tabla 5. Límite de aportaciones de las personas aspirantes a una candidatura independiente

Municipio	Topo de gastos de campaña, Proceso Electoral Ordinario 2017-2018	Límite de aportaciones de las personas aspirantes a una candidatura independiente y simpatizantes 2021
	A	B=A*(10%)
Abasolo	\$ 366,919.41	\$ 36,691.94
Aldama	\$ 1,028,456.00	\$ 102,845.60
Altamira	\$ 7,371,369.72	\$ 737,136.97
Antiguo Morelos	\$ 321,835.80	\$ 32,183.58
Burgos	\$ 202,543.77	\$ 20,254.38
Bustamante	\$ 250,686.15	\$ 25,068.62
Camargo	\$ 568,576.58	\$ 56,857.66
Casas	\$ 191,594.26	\$ 19,159.43
Ciudad Madero	\$ 7,487,292.67	\$ 748,729.27
Cruillas	\$ 89,768.25	\$ 8,976.83
Gómez Farías	\$ 318,378.06	\$ 31,837.81
González	\$ 1,389,834.16	\$ 138,983.42
Güémez	\$ 563,700.28	\$ 56,370.03
Guerrero	\$ 117,031.20	\$ 11,703.12
Gustavo Díaz Ordaz	\$ 594,775.61	\$ 59,477.56
Hidalgo	\$ 675,012.91	\$ 67,501.29
Jaumave	\$ 516,134.19	\$ 51,613.42
Jiménez	\$ 268,418.15	\$ 26,841.82
Llera	\$ 572,699.27	\$ 57,269.93
Mainero	\$ 95,575.48	\$ 9,557.55
El Mante	\$ 3,851,346.07	\$ 385,134.61
Matamoros	\$ 17,565,452.19	\$ 1,756,545.22
Méndez	\$ 180,024.13	\$ 18,002.41
Mier	\$ 197,933.45	\$ 19,793.35
Miguel Alemán	\$ 910,272.22	\$ 91,027.22
Miquihuana	\$ 131,571.44	\$ 13,157.14
Nuevo Laredo	\$ 13,831,757.94	\$ 1,383,175.79

Municipio	Topo de gastos de campaña, Proceso Electoral Ordinario 2017-2018	Límite de aportaciones de las personas aspirantes a una candidatura independiente y simpatizantes 2021
	A	B=A*(10%)
Nuevo Morelos	\$ 137,999.29	\$ 13,799.93
Ocampo	\$ 469,898.00	\$ 46,989.80
Padilla	\$ 510,637.27	\$ 51,063.73
Palmillas	\$ 75,848.63	\$ 7,584.86
Reynosa	\$ 22,668,278.49	\$ 2,266,827.85
Río Bravo	\$4,551,139.45	\$ 455,113.95
San Carlos	\$ 327,554.37	\$ 32,755.44
San Fernando	\$ 1,714,019.45	\$ 171,401.95
San Nicolás	\$ 48,807.33	\$ 4,880.73
Soto La Marina	\$ 833,138.02	\$ 83,313.80
Tampico	\$ 11,045,262.80	\$ 1,104,526.28
Tula	\$ 953,671.29	\$ 95,367.13
Valle Hermoso	\$ 2,079,520.30	\$ 207,952.03
Victoria	\$ 10,893,388.22	\$ 1,089,338.82
Villagrán	\$ 214,113.90	\$ 21,411.39
Xicoténcatl	\$ 813,233.85	\$ 81,323.39

4. Límite de las aportaciones de las candidatas y candidatos independientes y sus simpatizantes, para las campañas

Los límites del financiamiento privado que podrán aportar los simpatizantes, candidatas y candidatos independientes, para las actividades de campaña, durante el presente Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, deberán fijarse una vez que el Consejo General del IETAM haya aprobado el Acuerdo de topes de gastos de campaña para las elecciones de diputaciones y de los ayuntamientos del Estado, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

Lo anterior, en virtud de que la base para determinar el límite al financiamiento privado en esta modalidad, es la cantidad que resulte de la deducción del financiamiento público otorgado por el Consejo General del IETAM a cada una de las candidaturas independientes registradas, para la obtención del voto en la campaña electoral del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, al tope de gasto de campaña que determine el Consejo antes referido, para dicho proceso electoral, en términos de los artículos 39, fracción III, 44, 45, párrafo primero, y 50, de la Ley Electoral Local, del Acuerdo de clave INE/CG563/2020 en su punto de acuerdo Tercero y de la sentencia emitida por la Sala Regional de la Segunda Circunscripción, del TEPJF, con sede en Monterrey, Nuevo León, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SM-JDC-162/2016, en la que estableció las reglas aplicables al financiamiento para las candidatas y los candidatos independientes en el estado de Tamaulipas⁵, siendo las siguientes:

- *El financiamiento de las candidatas y los candidatos independientes se compondrá por una parte del erario público y por otra de recursos de origen privado.*
- *El financiamiento privado de que dispongan las candidatas los candidatos independientes no podrá rebasar, en ningún caso, el tope de gasto que, para la elección de que se trate, haya sido tasado para los partidos políticos.*
- *La suma de los recursos públicos y privados que podrán destinarse para las actividades de campaña de las candidatas y los candidatos independientes no podrá ser mayor al tope de gastos de campaña que fije el instituto local para el tipo de elección de que se trate.*

Guarda sustento con lo anterior, la Jurisprudencia 10/2019, aprobada por la Sala Superior del TEPJF, del rubro y texto "**CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. CRITERIOS PARA DEFINIR EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO**", descrita en el considerando XXXIV del presente Acuerdo.

Aunado a lo anterior, las campañas electorales habrán de realizarse del 19 de abril al 2 de junio de 2021, de conformidad con el Calendario Electoral y en términos del segundo párrafo del artículo 243 de la Ley Electoral Local, los factores que integran la fórmula del cálculo del tope de gastos de campaña, son el 55% del valor diario de la UMA y el número de electores que estén inscritos en el padrón electoral correspondiente al territorio de la elección que corresponda, factores que sin duda deberán atender a la información del año 2021, ya que en el caso del UMA, se actualiza anualmente y por lo que respecta al padrón electoral su actualización es de carácter mensual, lo anterior a fin de garantizar los derechos de las candidatas y los candidatos independientes y sus simpatizantes.

XXXVI. Los límites al financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos con derecho a ello, por sus militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos, así como, los que podrán

⁵ Sentencia emitida por la Sala Regional de la Segunda Circunscripción, del TEPJF, con sede en Monterrey, Nuevo León, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SM-JDC-162/2016.
<http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JDC-0162-2016.pdf>

aportar las personas aspirantes, candidatas y candidatos independientes y sus simpatizantes, durante el ejercicio 2021, en términos del considerando anterior, serán los siguientes:

Tabla 6. Límites al financiamiento privado

Límites	Monto
Límite anual de aportaciones de militantes durante el año 2021.	\$3,054,106.54
Límite anual de aportaciones de simpatizantes para el ejercicio 2021.	\$10,337,942.82
Límite de las aportaciones del conjunto de precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos durante el año 2021.	\$10,337,942.82
Límite individual de aportaciones de simpatizantes, para el ejercicio 2021	\$516,897.14

Los partidos políticos determinarán libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que las precandidatas, los precandidatos, candidatas y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

Los límites de las aportaciones de las personas aspirantes a candidaturas independientes y sus simpatizantes para la obtención del apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, son los señalados en el considerando XXXV, apartado 3, del presente Acuerdo.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo primero, segundo, tercero y quinto, 14, 41, párrafo tercero, bases II y V, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 50, numeral 2, 52, numeral 1, 53, 54, numeral 1, 55 numeral 1, 56, numeral 1, y numeral 2, incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Partidos Políticos; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 21, 23, 25, fracción III, 39, fracción III, 40 fracción VI, 44, 45, 46, 50, 86, 93, 99, 100 fracciones I, III y IV, 103, y 110, fracciones X, XXVI y LXVII, LXXIII y 243, segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 43, inciso c), 95, numeral 2, inciso c), punto i, 98, numeral 1 y 123, numeral 1, incisos a), b), c) y d) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban y determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos con derecho a ello, así como, las personas aspirantes, candidatas y candidatos independientes, durante el ejercicio 2021, en los términos del considerando XXXVI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo, a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, ambas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en su oportunidad, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas, notifique el presente Acuerdo a las personas aspirantes a una candidatura independiente.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 33, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 15 DE DICIEMBRE DEL 2020, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

ACUERDO No. IETAM-A/CG-53/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS MANIFESTACIONES DE INTENCIÓN PARA OBTENER LA CALIDAD DE ASPIRANTES A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y LOS CARGOS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS QUE INTEGRAN LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

GLOSARIO

Comisión Especial	Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes.
Congreso del Estado	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convocatoria	Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 6 de junio de 2021 por la vía de candidatura independiente para el cargo de las 22 diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas y los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que integran los 43 ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
COVID-19	Enfermedad infecciosa por coronavirus SARSCoV-2.
Dirección de Prerrogativas	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Lineamientos Operativos	Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Oficialía de Partes	Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas.
POE	Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento de Paridad	Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.
SARS-CoV-2	Coronavirus del síndrome respiratorio agudo grave de tipo 2.
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

ANTECEDENTES

1. El 13 de septiembre de 2015, en sesión número 8 extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo de clave CG/06/2015, mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Especial.
2. El 30 de enero de 2020, en sesión número 3, ordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-03/2020, por el cual se aprueba la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM.
3. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, anunció que la enfermedad conocida como coronavirus 2019 (COVID-19) tiene las características de una pandemia, en consideración al número de contagios y países involucrados. Por su parte el Consejo de Salubridad Nacional, publicó el 30 de marzo de 2020 en el DOF, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

4. En fecha 26 de marzo de 2020, en sesión número 7, ordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-07/2020, por el que establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del "COVID-19".
5. En fecha 13 de abril del presente año, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
6. El 24 de abril de 2020, mediante Acuerdo de clave IETAM-A/CG-08/2020, el Consejo General del IETAM, autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
7. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
8. En fecha 14 de agosto de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-17/2020 mediante el cual se aprueba el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020–2021.
9. El 13 de septiembre del presente año, el Consejo General del IETAM celebró sesión ordinaria para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2020- 2021, en la que habrá de renovarse la integración del Congreso del Estado y los 43 ayuntamientos de Tamaulipas.
10. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-25/2020, mediante el cual se aprueba la modificación de fechas de aquellas actividades que deban ajustarse con motivo de la homologación de los plazos de la etapa de precampañas y obtención de apoyo ciudadano, así como la aprobación del Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
11. En fecha 18 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo de clave IETAM-A/CG-28/2020, aprobó los Lineamientos Operativos.
12. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-29/2020, mediante el cual se aprobó la Convocatoria.
13. El 30 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo de clave IETAM-A/CG-35/2020, el Consejo General IETAM, aprobó el Reglamento de Paridad.
14. El 28 de octubre de 2020, el Consejo General INE, emitió el Acuerdo de clave INE/CG552/2020 a través del cual aprobó los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
15. El 23 de noviembre de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-46/2020 mediante el cual emitió el Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para la recepción de la documentación relativa a las manifestaciones de intención de las candidaturas independientes, plataformas electorales y convenios de coalición o candidaturas comunes en el Proceso Electoral 2020-2021.
16. En fecha 30 de noviembre de 2020 el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-48/2020 por el que se modifican, derogan y adicionan diversas disposiciones a los Lineamientos Operativos, aprobados mediante Acuerdo de clave IETAM-A/CG-28/2020.
17. Durante el periodo comprendido del 24 de noviembre al 1 de diciembre de 2020, se recibieron por conducto de la Oficialía de Partes, las manifestaciones de intención para postularse a través de las candidaturas independientes, de las siguientes personas:

No.	Elección	Distrito/Municipio	Nombre de la persona que encabeza la candidatura
1	Ayuntamiento	Mier	Hiram Peña Gómez
2	Ayuntamiento	González	Arnoldo Javier Rodríguez González
3	Ayuntamiento	Nuevo Laredo	Víctor Manuel Vergara Martínez
4	Ayuntamiento	Matamoros	Cesar Augusto García Galván
5	Diputación	9 Valle Hermoso	Mauro Antonio Hernández Hurtado
6	Diputación	10 matamoros	Blanca Edith Vargas Pizaña
7	Diputación	11 Matamoros	José Álvarez Guerra
8	Diputación	12 Matamoros	Mario Antonio Escamilla Mtz
9	Ayuntamiento	Matamoros	Hortencia Narváez Fuentes
10	Ayuntamiento	Ocampo	Carlos Lara Macías
11	Ayuntamiento	Victoria	Rogelio Sánchez Hinojosa
12	Ayuntamiento	Victoria	Julián Alejandro Caraveo Real

No.	Elección	Distrito/Municipio	Nombre de la persona que encabeza la candidatura
13	Ayuntamiento	Matamoros	Raúl César González García
14	Ayuntamiento	Llera	Elisa Patricia Quintanilla Arcos
15	Ayuntamiento	Río Bravo	Patricio Garza Tapia
16	Ayuntamiento	Victoria	Marggid Antonio Rodríguez Avendaño
17	Ayuntamiento	Reynosa	Ricardo Mariscal Murillo
18	Diputación	8 Río Bravo	Heriberto Hernández Zumaya
19	Ayuntamiento	Ciudad Madero	Miguel Rodríguez Salazar
20	Diputación	14 Victoria	José David Gómez Saldaña
21	Diputación	15 Victoria	María Teresa Garcen García
22	Ayuntamiento	Victoria	Mónica Margot de León Sánchez
23	Ayuntamiento	Tampico	José Guadalupe González Briones
24	Ayuntamiento	Río Bravo	Carlos Alberto Guerrero García
25	Ayuntamiento	Güémez	José Muñoz Porras
26	Ayuntamiento	Jaumave	José Luis Gallardo Flores
27	Ayuntamiento	El Mante	Enrique Lien Guzmán Nacoud
28	Ayuntamiento	Llera	Moisés Antonio Borjón Olvera
29	Ayuntamiento	Llera	David Alejandro Manríquez Gómez
30	Diputación	2 Nuevo Laredo	Luis Rodolfo Martínez Camacho
31	Ayuntamiento	Tampico	Alfredo Santiago Lara

18. El día 5 de diciembre de 2020, la Dirección de Prerrogativas, giró los oficios DEPPAP/244/2020, DEPPAP/245/2020 y DEPPAP/246/2020 a las y los ciudadanos Miguel Rodríguez Salazar, Luis Rodolfo Martínez Camacho y Alfredo Santiago Lara, con la finalidad de notificarles sobre las omisiones detectadas en la documentación presentada junto a la manifestación de intención, requiriéndoles para que en un plazo de 3 días naturales manifestaran lo que a su derecho conviniera.

19. Del 5 al 8 de diciembre de 2020, en la Oficialía de Partes se recibieron escritos de los CC. Miguel Rodríguez Salazar, Luis Rodolfo Martínez Camacho y Alfredo Santiago Lara, con los cuales subsanaron las omisiones detectadas y requeridas por la Dirección de Prerrogativas mediante los oficios señalados en el antecedente previo.

20. En fecha 12 de diciembre de 2020, la Comisión Especial, llevó a cabo Sesión No. 06 a efecto de analizar y aprobar en su caso, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirantes a la candidatura independiente para la elección de diputaciones al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa y los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías que integran los ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

21. En esa misma fecha, mediante oficio número CECI-041/2020 signado por la Presidenta de la Comisión Especial, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirantes a la candidatura independiente para la elección de diputaciones al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa y los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías que integran los ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, se turna, a efecto de que sea considerado y aprobado en su caso, en la próxima sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del INE y del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la referida Constitución y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. Así mismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6o. de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IV. La Ley General, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y Ley General.

VI. La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 20 segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

VII. Los artículos 1 y 3 de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.

VIII. El artículo 9 de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General del IETAM creará una Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes.

IX. Conforme a lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley Electoral Local los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley General y la propia Ley Electoral Local, son: el Consejo General y los órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.

X. Con base a lo dispuesto por el artículo 93, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

XI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley General.

XII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIII. Conforme a lo dispuesto por los artículos 102, y 103, de la Ley Electoral Local, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IETAM, estableciendo su domicilio en la capital Ciudad Victoria, y ejerciendo sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos; el Consejo General, las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

XIV. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, IX, XXXI y LXVII, y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones

políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 267, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente a la verificación para el registro de candidaturas, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los OPL, partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local.

XVI. En términos de los artículos 25 del Reglamento Interior del IETAM y 8 de los Lineamientos Operativos, la Comisión Especial, tendrá como atribuciones; dar seguimiento a la postulación y registro de candidaturas independientes, verificar la cantidad de cédulas individuales de respaldo válidas obtenidas por las personas aspirantes y de que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda, así como emitir los proyectos de acuerdo para la consideración del Consejo General del IETAM, respecto de cada una de las etapas relativas a la postulación y registro de las candidaturas independientes.

XVII. Asimismo en los artículos 42, fracción XI, del Reglamento Interior del IETAM y 9 de los Lineamientos Operativos, se establece que corresponde la Dirección de Prerrogativas con la supervisión de la Comisión Especial, dar seguimiento a las solicitudes de las personas que pretendan postular su candidatura independiente en términos de la ley y los reglamentos o lineamientos que en la materia emita el Consejo General del IETAM, así como elaborar los proyectos de acuerdo respectivos, para la aprobación de la Comisión Especial, los cuales serán remitidos al Consejo General del IETAM.

XVIII. El artículo 20 de los Lineamientos Operativos dispone que recibida la manifestación de intención, la Oficialía de Partes deberá de remitirla de manera inmediata a la Dirección de Prerrogativas para la verificación del cumplimiento de los requisitos, la emisión de requerimientos, en su caso, y elaboración del proyecto de acuerdo por el que se determine procedente o no, la calidad de aspirante a la candidatura independiente, mismo que deberá ser remitido a la Comisión Especial para su consideración, quien a su vez lo remitirá al Consejo General del IETAM, para su aprobación, a más tardar el día 15 de diciembre del año previo a la elección, expidiendo la constancia respectiva.

De las candidaturas independientes

XIX. La Constitución Política Federal, en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XX. El artículo 7, numeral 3 de la Ley General y la fracción II del artículo 7º de la Constitución Política del Estado, establecen que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XXI. Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B y C, del artículo 20 de la Constitución Política del Estado, establece que las ciudadanas y ciudadanos que soliciten su registro a una candidatura independiente, participarán en los procesos electorales del estado en condiciones generales de equidad, mismos que estarán representados ante la autoridad electoral de la elección en que participen y ante las mesas directivas de casilla que corresponda. Asimismo, establece que la ley preverá los mecanismos para para la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos en la Constitución Política Federal y en las leyes aplicables, gozando de estas prerrogativas únicamente durante las campañas electorales. Además, ninguna persona podrá ser candidata independiente a más de un cargo de elección en el mismo proceso electoral.

Por lo demás, establece que las candidatas y los candidatos independientes en ningún momento podrán adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

XXII. Los párrafos cuarto, sexto y séptimo del artículo 5º de la Ley Electoral Local, establece que es derecho de las ciudadanas y ciudadanos postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la del Estado y la propia Ley invocada. De igual forma, establece que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Además, que es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a las candidaturas de elección popular.

XXIII. De conformidad con el artículo 10 de la Ley Electoral Local, el derecho de los ciudadanos y ciudadanas de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley General y en la Ley Electoral Local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la Lista Nominal de Electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General.

XXIV. De conformidad como lo establece el artículo 13 de la Ley Electoral Local, con relación al artículo 15 de los Lineamientos Operativos, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las siguientes etapas:

- a) La convocatoria;
- b) Los actos previos al registro;
- c) La obtención del apoyo ciudadano;
- d) La declaratoria de quiénes tendrán derecho a registrarse; y
- e) El registro.

XXV. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracción II y III de Ley Electoral Local, los ciudadanos y las ciudadanas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos o candidatas independientes para ocupar el cargo de:

- I. Diputaciones al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa, debiendo registrarse como una fórmula correspondiente de propietario y suplente;
- II. Presidencia municipal, sindicatura y regiduría, registrándose para ello en planilla completa y no de manera individual, en los términos de dicha Ley.

XXVI. El artículo 5 de los Lineamientos Operativos, establece que los ciudadanos y ciudadanas que pretendan postular su candidatura independiente, tendrán la obligación de cumplir con el principio de paridad y demás criterios establecidos en el Reglamento de Paridad.

Paridad de género, alternancia y homogeneidad de las fórmulas

XXVII. El artículo 17 del Reglamento de Paridad, establece que las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postular su candidatura para los cargos de diputación o planillas de ayuntamientos, por la vía independiente, deberán apegarse a dicho Reglamento desde la manifestación de intención que realicen ante el IETAM. Lo anterior aplica para los cargos de diputaciones por mayoría relativa y ayuntamientos, y en caso de no cumplir con los criterios en materia de paridad de género contenidos en el Reglamento aludido, se sujetará a lo establecido en el Lineamientos Operativos.

XXVIII. El artículo 26 del Reglamento de Paridad, señala que las fórmulas de candidaturas independientes con candidatas propietarias del género femenino, para su registro deberán cumplir con el principio de homogeneidad. Las fórmulas con candidaturas propietarias del género masculino podrán ser homogéneas o mixtas.

XXIX. El artículo 31 del Reglamento de Paridad, establece que las candidaturas independientes, para el registro de planillas a ayuntamientos, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Paridad de género vertical y alternancia de género.

a) Para cumplir con la paridad vertical, en cada planilla de ayuntamiento se deberá garantizar que el género femenino esté representado en por lo menos el cincuenta por ciento de las candidaturas propietarias.

b) En el caso de planillas de ayuntamientos con integración impar encabezadas por un hombre deberán asignar la última fórmula al género femenino, aun cuando la alternancia indique fórmula encabezada por el género masculino.

2. Homogeneidad en las fórmulas encabezadas por mujeres.

Las fórmulas con candidaturas propietarias del género masculino podrán ser homogéneas o mixtas.

De la Convocatoria

XXX. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Local y 16 de los Lineamientos Operativos, el Consejo General del IETAM, el 18 de septiembre de 2020, emitió la Convocatoria, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir y los impedimentos previstos para cada cargo, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar, los formatos documentales conducentes y el aviso de privacidad simplificado.

XXXI. En este mismo tenor, el artículo 17, fracción IV de los Lineamientos Operativos, en relación con la Convocatoria, establece que los actos previos al registro, consistirán en la manifestación de la intención y la documentación que deberá acompañarse.

De los actos previos al registro y documentación requerida para obtener la calidad de aspirante

XXXII. El artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, dispone que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

De igual manera en el numeral 3, del citado precepto normativo, señala que, en las especificidades del sistema, detalladas en el Anexo 10.1, se enuncian los datos que las personas que busquen ser aspirantes a la candidatura independiente, deberán presentar físicamente ante el OPL, junto a la documentación requerida en la normatividad electoral aplicable y a la manifestación de intención.

XXXIII. De conformidad a los artículos 15 de la Ley Electoral Local, 18 y 19 de los Lineamientos Operativos, se estableció en la Base Tercera de la Convocatoria, en relación a los actos previos al registro y documentación comprobatoria requerida para obtener la calidad de aspirante, lo siguiente:

Las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, de conformidad a los artículos 15 de la Ley Electoral local y 18 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, deberán de presentar su manifestación de intención en los términos siguientes:

I. Deberá presentarse de manera física en la Oficialía de Partes ubicada en calle Morelos 501, Zona Centro, CP. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a partir del día siguiente al que se emita esta convocatoria, es decir, a partir del 19 de septiembre y hasta el día 01 de diciembre de 2020, preferentemente con previa cita.

La cita se podrá agendar a través del número telefónico o mediante el pre registro en línea desde el micro sitio web. El pre registro en línea será opcional y no sustituye la entrega física de los documentos referidos en el presente artículo.

II. La persona que encabece la fórmula o planilla, deberá presentar el formulario de registro impreso con firma autógrafa expedido por el SNR, con los datos de identificación, domicilio y el informe de capacidad económica, así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la sección II del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

III. La manifestación de intención deberá de presentarse en los siguientes formatos:

*Para el cargo de diputada o diputado, en el **Formato IETAM-CI-F2.***

*Para los cargos del ayuntamiento, en el **Formato IETAM-CI-F3.***

*Para el caso de las planillas de ayuntamientos, el **Formato IETAM-CI-F3,** deberá de acompañarse, según el municipio por el que se postule, uno de los siguientes*

anexos:

Anexo Planilla 01: Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, una sindicatura y 4 regidurías.

Anexo Planilla 02: Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, 2 sindicaturas y 5 regidurías.

Anexo Planilla 03: Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, 2 sindicaturas y 8 regidurías.

Anexo Planilla 04: Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, 2 sindicaturas y 12 regidurías.

Anexo Planilla 05: Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, 2 sindicaturas y 14 regidurías.

V. A la manifestación de intención deberá acompañarse la siguiente documentación y archivos:

a) Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de los integrantes de la fórmula en el caso de diputaciones, y de la planilla en el caso de ayuntamientos, así como de los designados para oír y recibir notificaciones, representante legal, encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM;

b) Original o copia certificada del acta constitutiva debidamente protocolizada ante notaría pública, que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, misma que deberá estar integrada, por lo menos, con las siguientes personas: la aspirante propietaria a la candidatura independiente, la representante legal y la encargada de la administración de los recursos;

c) Certificado de registro de inscripción del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas;

d) Constancia de registro de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria;

e) Copia del contrato de servicios o estado de cuenta, de las tres cuentas bancarias a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará el financiamiento público, las aportaciones de simpatizantes y los ingresos por autofinanciamiento, respectivamente, las cuales serán utilizadas desde el inicio de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la Ley General y el Reglamento aplicable;

f) En dispositivo de almacenamiento, USB o disco compacto, emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de las demás candidaturas independientes, con las siguientes características:

- Archivo: Corel Draw; ilustrador o formato PDF (editable) y con vectores.*
- Colores: En Cuatricromía (C = Cyan (Cian), M = Magenta (Magenta), Y = Yellow (Amarillo), K = Black o Key (Negro))*
- Tipografía: Incluir fuente, (Tipo de letra) si lleva texto.*

VI. Para el caso de las diputaciones y planillas de ayuntamientos tendrán la obligación de cumplir con los criterios que garantizan el principio de paridad género en las candidaturas independientes, establecidos en el Reglamento de Paridad.

De la recepción y análisis de las solicitudes de manifestación de intención

XXXIV. En términos de los artículos 9 y 20, párrafo primero de los Lineamientos Operativos, la Dirección de Prerrogativas, procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos de las manifestaciones de intención y su documentación anexa recibida, de conformidad a lo contenido en los artículos 18 y 19 de los citados Lineamientos. Por lo anterior, se procede a realizar la descripción de la verificación en dos apartados A) y B), tal y como a continuación se detalla:

A) Cumplimiento del plazo

A continuación, se enuncian de manera cronológica las manifestaciones de intención recibidas a través de la Oficialía de Partes.

NO.	ELECCIÓN	AYUNTAMIENTO O DISTRITO	PERSONA QUE ENCABEZA LA CANDIDATURA	DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	FECHA DE ENTREGA	HORA DE ENTREGA
1	Ayuntamiento	Mier	Hiram Peña Gómez	Pasión por Mier	24/11/2020	11:25
2	Ayuntamiento	González	Arnoldo Javier Rodríguez González	Progreso Gonzalense	24/11/2020	12:30
3	Ayuntamiento	Nuevo Laredo	Víctor Manuel Vergara Martínez	Fuerza Nuevo Laredo, con Víctor Vergara	26/11/2020	14:55
4	Ayuntamiento	Matamoros	Cesar Augusto Garcia Galván	Rescatando a Matamoros	27/11/2020	13:00
5	Diputación	9 Valle Hermoso	Mauro Antonio Hernández Hurtado	Ciudadanos al Rescate de Matamoros	27/11/2020	13:15
6	Diputación	10 Matamoros	Blanca Edith Vargas Pizaña	Matamoros con Blanca Edith	27/11/2020	13:22
7	Diputación	11 Matamoros	José Álvarez Guerra	Juntos Saldremos Adelante en Matamoros	27/11/2020	13:32
8	Diputación	12 Matamoros	Mario Antonio Escamilla Mtz	Yo Soy Matamoros	27/11/2020	13:42
9	Ayuntamiento	Matamoros	Hortencia Narváez Fuentes	Matamoros para Todos	27/11/2020	14:15
10	Ayuntamiento	Ocampo	Carlos Lara Macías	Ocampo en Buenas Manos	27/11/2020	18:32
11	Ayuntamiento	Victoria	Rogelio Sánchez Hinojosa	Te Quiero Victoria	28/11/2020	12:15
12	Ayuntamiento	Victoria	Julián Alejandro Caraveo Real	Corazón de Sol	29/11/2020	11:13
13	Ayuntamiento	Matamoros	Raúl César González García	Matamoros con Rumbo	29/11/2020	13:00
14	Ayuntamiento	Llera	Elisa Patricia Quintanilla Arcos	Juntos por un Llera Mejor	29/11/2020	14:03
15	Ayuntamiento	Río Bravo	Patricio Garza Tapia	Pensando en la Gente	29/11/2020	14:43
16	Ayuntamiento	Victoria	Marggid Antonio Rodríguez Avendaño	Mi Mejor y Máximo Esfuerzo por la Victoria de Todos	30/11/2020	10:40
17	Ayuntamiento	Reynosa	Ricardo Mariscal Murillo	Vamos Reynosa Tam. Mex	30/11/2020	13:05
18	Diputación	8 Río Bravo	Heriberto Hernández Zumaya	Heriberto Hernández Zumaya por la Educación de Reynosa	30/11/2020	13:21
19	Ayuntamiento	Ciudad Madero	Miguel Rodríguez Salazar	Firme con Madero	30/11/2020	13:25
20	Diputación	14 Victoria	José David Gómez Saldaña	Libertad para Victoria	30/11/2020	14:36
21	Diputación	15 Victoria	María Teresa Garcen García	Voces y Relatos	30/11/2020	14:48
22	Ayuntamiento	Victoria	Mónica Margot de León Sánchez	Por una Victoria Limpia y Amable	30/11/2020	14:58
23	Ayuntamiento	Tampico	José Guadalupe González Briones	Movimiento Independiente Tamaulipeco	30/11/2020	18:58
24	Ayuntamiento	Río Bravo	Carlos Alberto Guerrero García	Río Bravo Frontera Amistad	1/12/2020	10:01
25	Ayuntamiento	Güémez	José Muñoz Porras	Democracia	1/12/2020	10:50

NO.	ELECCIÓN	AYUNTAMIENTO O DISTRITO	PERSONA QUE ENCABEZA LA CANDIDATURA	DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	FECHA DE ENTREGA	HORA DE ENTREGA
				Participativa 2021		
26	Ayuntamiento	Jaumave	José Luis Gallardo Flores	Juntos con el Gallo	1/12/2020	11:55
27	Ayuntamiento	El Mante	Enrique Lien Guzmán Nacoud	Guzmán Nacoud	1/12/2020	12:38
28	Ayuntamiento	Llera	Moisés Antonio Borjón Olvera	Fundación Borjón	1/12/2020	12:48
29	Ayuntamiento	Llera	David Alejandro Manríquez Gómez	Trabajar por Amor a Llera	1/12/2020	15:00
30	Diputación	2 Nuevo Laredo	Luis Rodolfo Martínez Camacho	Red Alternativa Institucional	1/12/2020	15:30
31	Ayuntamiento	Tampico	Alfredo Santiago Lara	Viendo el Nuevo Orden Municipal	1/12/2020	23:52

De los datos contenidos en la tabla que antecede, se señala que las manifestaciones de intención fueron presentadas los días 24, 26, 27, 28, 29, 30 de noviembre y 1 de diciembre del presente año, por lo que se advierte que, de conformidad a lo establecido en la Base Tercera de la Convocatoria, fueron presentadas dentro del plazo legal establecido para tal efecto, es decir, dentro del periodo comprendido del 19 de septiembre al 1 de diciembre de 2020.

B) Verificación del cumplimiento del contenido de la manifestación de intención y de la documentación requerida.

Con la intención de determinar el cumplimiento de los requisitos de la manifestación de intención y de la documentación requerida, establecida en el considerando XXXIII del presente Acuerdo, se presenta el análisis individual por cada manifestación de intención de manera cronológica, comenzando por el cargo de diputaciones y posteriormente los ayuntamientos.

1. Diputaciones por el principio de mayoría relativa

1.1. Mauro Antonio Hernández Hurtado, Distrito 9 Valle Hermoso

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SI	NO
I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS.		
PRESENTÓ	X	
II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
SNR	X	
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA	X	
III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F2		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.	X	
g) DATOS DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
IV. INTREGRACIÓN DE LA PLANILLA (Solo para ayuntamientos)		
V. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADOS DE CUENTA DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
f) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	

En relación al ciudadano Mauro Antonio Hernández Hurtado, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se advierte que cumple con los requisitos exigidos en términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 19 de los Lineamientos Operativos.

Homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

REPORTE DE VERIFICACIÓN HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SÍ	NO
Diputación	Propietario	Mauro Antonio Hernández Hurtado	Masculino	Mixta	X	
	Suplente	Brenda Guadalupe Huerta Trejo	Femenino			

En cuanto a la paridad de género se refiere, de conformidad a lo establecido por el artículo 26 del Reglamento de Paridad, se advierte que cumple con el principio de paridad en la conformación de la fórmula.

1.2. Blanca Edith Vargas Pizaña, Distrito 10 Matamoros

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS.		
PRESENTÓ	X	
II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
SNR	X	
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA	X	
III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F2		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.	X	
g) DATOS DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
IV. INTREGRACIÓN DE LA PLANILLA (Solo para ayuntamientos)		
V. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADOS DE CUENTA DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
f) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	

En relación a la ciudadana Blanca Edith Vargas Pizaña, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se advierte que cumple con los requisitos exigidos en términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 19 de los Lineamientos Operativos.

Homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

REPORTE DE VERIFICACIÓN HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SÍ	NO
Diputación	Propietaria	Blanca Edith Vargas Pizaña	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Patricia Orozco Bolaños	Femenino			

En cuanto a la paridad de género se refiere, de conformidad a lo establecido por el artículo 26 del Reglamento de Paridad, se advierte que cumple con el principio de paridad en la conformación de la fórmula.

1.3. José Álvarez Guerra, Distrito 11 Matamoros

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS.		
PRESENTÓ	X	
II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
SNR	X	
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA	X	
III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F2		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.	X	
g) DATOS DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
IV. INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA (Solo para ayuntamientos)		
V. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADOS DE CUENTA DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
f) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	

En relación al ciudadano José Álvarez Guerra, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se advierte que cumple con los requisitos exigidos en términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 19 de los Lineamientos Operativos.

Homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

REPORTE DE VERIFICACIÓN HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SÍ	NO
Diputación	Propietario	José Álvarez Guerra	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Jorge Francisco Mares Saucedo	Masculino			

En cuanto a la paridad de género se refiere, de conformidad a lo establecido por el artículo 26 del Reglamento de Paridad, se advierte que cumple con el principio de paridad en la conformación de la fórmula.

1.4. Mario Antonio Escamilla Mtz, Distrito 12 Matamoros

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS.		
PRESENTÓ	X	
II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
SNR	X	
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA	X	

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F2		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.	X	
g) DATOS DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
IV. INTREGRACIÓN DE LA PLANILLA (Solo para ayuntamientos)		
V. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADOS DE CUENTA DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
f) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	

En relación al ciudadano Mario Antonio Escamilla Mtz, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se advierte que cumple con los requisitos exigidos en términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 19 de los Lineamientos Operativos.

Homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

REPORTE DE VERIFICACIÓN HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SÍ	NO
Diputación	Propietario	Mario Antonio Escamilla Mtz	Masculino	Mixta	X	
	Suplente	Marión Gallegos Lucio	Femenino			

En cuanto a la paridad de género se refiere, de conformidad a lo establecido por el artículo 26 del Reglamento de Paridad, se advierte que cumple con el principio de paridad en la conformación de la fórmula.

1.5. Heriberto Hernández Zumaya, Distrito 8 Río Bravo

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS.		
PRESENTÓ	X	
II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
SNR	X	
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA	X	
III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F2		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.		X
g) DATOS DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
IV. INTREGRACIÓN DE LA PLANILLA (Solo para ayuntamientos)		
V. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADOS DE CUENTA DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
f) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	

En relación al ciudadano Heriberto Hernández Zumaya, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se determinó el incumplimiento de la fracción III, relativa a los datos que deberá de contener el formato IETAM-CI-F2, en el inciso f), referente a la persona autorizada para oír y recibir notificaciones con domicilio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, de los mencionados Lineamientos. En este sentido, al no ser un requisito determinante para la procedencia de la manifestación de intención, y al advertirse que cumple con los demás requisitos exigidos en términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 19 de los Lineamientos Operativos, se tiene por cumplida la manifestación de intención.

Así mismo al no haber señalado persona alguna para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, se estará a lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas y el artículo 20, fracción I, segundo párrafo de los Lineamientos Operativos, los cuales indican que, al no haber designado domicilio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, las notificaciones se le realizaran por estrados.

Homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

REPORTE DE VERIFICACIÓN HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SÍ	NO
Diputación	Propietario	Heriberto Hernández Zumaya	Masculino	Mixta	X	
	Suplente	Karla Elizabeth Alemán Pérez	Femenino			

En cuanto a la paridad de género se refiere, de conformidad a lo establecido por el artículo 26 del Reglamento de Paridad, se advierte que cumple con el principio de paridad en la conformación de la fórmula.

1.6. José David Gómez Saldaña, Distrito 14 Victoria

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS.		
PRESENTÓ	X	
II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
SNR	X	
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA	X	
III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F2		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.	X	
g) DATOS DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
IV. INTREGRACIÓN DE LA PLANILLA (Solo para ayuntamientos)		
V. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADOS DE CUENTA DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
f) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	

En relación al ciudadano José David Gómez Saldaña, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se advierte que cumple con los requisitos exigidos en términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 19 de los Lineamientos Operativos.

Homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

REPORTE DE VERIFICACIÓN HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SÍ	NO
Diputación	Propietario	José David Gómez Saldaña	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Luis Fabián Paulín Guzmán	Masculino			

En cuanto a la paridad de género se refiere, de conformidad a lo establecido por el artículo 26 del Reglamento de Paridad, se advierte que cumple con el principio de paridad en la conformación de la fórmula.

1.7. María Teresa Garcen García, Distrito 15 Victoria

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS.		
PRESENTÓ	X	
II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
SNR	X	
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA	X	
III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F2		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.	X	
g) DATOS DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
IV. INTREGRACIÓN DE LA PLANILLA (Solo para ayuntamientos)		
V. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN	X	

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
CIVIL.		
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADOS DE CUENTA DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
f) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	

En relación a la ciudadana María Teresa Garcen García, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se advierte que cumple con los requisitos exigidos en términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 19 de los Lineamientos Operativos.

Homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

REPORTE DE VERIFICACIÓN HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SÍ	NO
Diputación	Propietaria	María Teresa Garcen García	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Alejandra Fabiola Montantes Rodríguez	Femenino			

En cuanto a la paridad de género se refiere, de conformidad a lo establecido por el artículo 26 del Reglamento de Paridad, se advierte que cumple con el principio de paridad en la conformación de la fórmula.

1.8. Luis Rodolfo Martínez Camacho, Distrito 2 Nuevo Laredo.

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS.		
PRESENTÓ	X	
II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
SNR	X	
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA	X	
III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F2		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.	X	
g) DATOS DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
IV. INTREGRACIÓN DE LA PLANILLA (Solo para ayuntamientos)		
V. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.		X
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.		X
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADOS DE CUENTA DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
f) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	
OBSERVACIONES		
V. INCISO b). NO PRESENTÓ ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2020, MEDIANTE LA CUAL SE REALIZÓ LA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS DE LA		

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
ASOCIACIÓN CIVIL "RED ALTERNATIVA INSTITUCIONAL". V. INCISO c), NO PRESENTÓ CERTIFICADO DE REGISTRO DEL ACTO JURÍDICO RELACIONADO CON LA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.		

En relación al ciudadano Luis Rodolfo Martínez Camacho, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se advierte el incumplimiento de la fracción V relativa a la documentación que se anexa a la manifestación de intención a lo referente de los incisos b) y c).

Por lo anterior, la Dirección de Prerrogativas, mediante oficio DEPPAP/245/2020, de fecha 5 de diciembre de 2020, se le requirió a fin de que, en un plazo de 3 días naturales, subsanara las inconsistencias correspondientes a los apartados señalados en el reporte de verificación descrito con anterioridad.

En consecuencia, en esta propia fecha, se recibió a través de Oficialía de Partes, escrito signado por el C. Luis Rodolfo Martínez Camacho a través del cual remite copia certificada del acta de asamblea de la asociación denominada "Red Alternativa Institucional" a través del cual determinan modificar los estatutos de la asociación civil, además, remite certificado de registro de dicho acto jurídico ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

Ahora bien, de la documentación que integra el expediente de la persona solicitante se advierte que presenta copia certificada de la escritura pública número 1120 de fecha 28 de noviembre del año 2018, realizada por el notario público Número 149, Manuel Lara Enríquez con ejercicio en el Tercer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, mediante el cual se realiza la constitución de la asociación civil denominada "Red Alternativa Institucional" con el siguiente objeto social:

Artículo 4º.- OBJETO.- La Asociación Civil no perseguirá fines de lucro y su objeto, de conformidad con lo establecido con el Código Civil y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como demás reglamentación aplicable, será el siguiente (de forma enunciativa y no limitativa):

Apoyar en el Proceso Electoral Federal 2019-2020 al Señor Luis Rodolfo Martínez Camacho, en el proceso de obtención de respaldo ciudadano para el registro como candidato independiente al cargo de Diputado Local por el principio de mayoría relativa, y/o al señor Nabor Martínez Martínez como suplente a la candidatura independiente:

- a) Coadyuvar en el proceso de obtención de respaldo ciudadano del aspirante a candidato independiente, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable.*
- b) Rendir los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano.*
- c) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en las mismas.*

(...).

Así pues, se advierte que dicha acta constitutiva fue creada en el año 2018 con el objeto de postular la candidatura independiente de los CC. Luis Rodolfo Martínez Camacho y Nabor Martínez Martínez al cargo de diputado local por el principio de mayoría relativa, no omitiendo señalar la existencia de una discrepancia en la referencia al Proceso Electoral Federal 2019-2020. Sin embargo, de conformidad al Acuerdo de clave IETAM/CG-102/2018, emitido por el Consejo General del IETAM en fecha 15 de diciembre de 2018, se advierte que el C. Luis Rodolfo Martínez Camacho presentó ante Oficialía de Partes su manifestación de intención para contender por el cargo de diputado al distrito 1 de Nuevo Laredo, con el acta constitutiva denominada "Red alternativa Institucional", sin embargo, al no cumplir con el requisito de anexar el contrato de las tres cuentas bancarias se le negó el registro como aspirante a la candidatura independiente.

Por consiguiente, se advierte que a la entrega de su manifestación de intención para este Proceso Electoral que ocurre, se presenta una copia certificada de un Acta de asamblea de la asociación civil denominada "Red Alternativa Institucional" de fecha 20 de noviembre de 2020 en la que reunida la mayoría de los socios realizan en primer punto del orden del día, la exclusión por fallecimiento del Tesorero de nombre Joel Guerrero Salas e incorporan al C. Cesar Omar Martínez Camacho al cargo vacante, además, en el segundo punto del orden del día, se propone modificar los estatutos sociales del acta constitutiva, misma que se acuerda por unanimidad de votos de los socios.

Por ende, y al verificar el contenido de dicha modificación de los estatutos a la asociación civil denominada "Red Alternativa Institucional", se advierte que son conforme al Modelo Único de Estatutos contemplan en el Anexo IETAM-CI-A2 referenciado en el artículo 19 de los Lineamientos Operativos. Además, dicho acto jurídico fue inscrito ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, tal como se advierte en el Certificado de Registración Entrada No. 21358/2020.

Ahora bien, de conformidad al Criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-JDC-548/2015⁶, señala que la finalidad del requisito de constituirse en una persona moral, obedece a proveer a la candidatura independiente de una estructura que facilite su actuación administrativa; contribuir a la transparencia al permitir distinguir entre los actos jurídicos del candidato o candidata independiente de su esfera personal y los relacionados con su candidatura. Por lo que al hacer un análisis sobre el objeto génesis del acta constitutiva y el objeto modificado de los estatutos, se advierte que se cumple con la finalidad que estableció el legislador sobre la creación de una persona moral bajo los estatutos que determine el Consejo General del IETAM.

Por lo anterior, se tiene por cumplido los requisitos exigidos en términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 19 de los Lineamientos Operativos.

Homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

REPORTE DE VERIFICACIÓN HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SÍ	NO
Diputación	Propietario	Luis Rodolfo Martínez Camacho	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Nabor Martínez Martínez	Masculino			

En cuanto a la paridad de género se refiere, de conformidad a lo establecido por el artículo 26 del Reglamento de Paridad, se advierte que cumple con el principio de paridad en la conformación de la fórmula.

2. Ayuntamientos

2.1. Hiram Peña Gómez, ayuntamiento de Mier

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS.		
PRESENTÓ	X	
II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
SNR	X	
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA	X	
III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F3		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.	X	
g) DATOS DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
IV. INTREGRACIÓN DE LA PLANILLA (Solo para ayuntamientos)		
Anexo Planilla	X	
V. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADOS DE CUENTA DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
f) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	

⁶ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal, Sentencia SUP-JDC-548/2015, consultable en el siguiente link: <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/SUP-JDC-0548-2015.pdf>

En relación al ciudadano Hiram Peña Gómez, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se advierte que cumple con los requisitos exigidos en términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 19 de los Lineamientos Operativos.

Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

REPORTE DE VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL, ALTERNANCIA, HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS, EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SÍ	NO
Presidencia	Propietario	Hiram Peña Gómez	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Julio César Badillo Vivero	Masculino			
Sindicatura 1	Propietaria	Esther Adalgiza Noyola López	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Nubia Marlene Noyola López	Femenino			
Regiduría 1	Propietario	Carlos Raúl Rojas Salinas	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Fidel Juárez Soto	Masculino			
Regiduría 2	Propietaria	Laura Lucy Buenrostro López	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Concepción Barrientos Moreno	Femenino			
Regiduría 3	Propietario	Tomás Alesio Cavazos González	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Javier Exgardo Ramos Vélez	Masculino			
Regiduría 4	Propietaria	María Luisa Rodríguez Vielma	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Laura Estela Canales Rivera	Femenino			

En cuanto a la integración de la planilla, de conformidad a lo establecido por el artículo 31 del Reglamento de Paridad, se advierte que cumple con el principio de paridad de género vertical y alternancia en la conformación de la planilla.

2.2. Arnoldo Javier Rodríguez González, ayuntamiento de González

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS.		
PRESENTÓ	X	
II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
SNR	X	
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA	X	
III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F3		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.	X	
g) DATOS DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
IV. INTREGRACIÓN DE LA PLANILLA (Solo para ayuntamientos)		
Anexo Planilla	X	
V. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADOS DE CUENTA DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
f) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	

En relación al ciudadano Arnoldo Javier Rodríguez González, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se advierte que cumple con los requisitos exigidos en términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 19 de los Lineamientos Operativos.

Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

REPORTE DE VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL, ALTERNANCIA, HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS, EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SÍ	NO
Presidencia	Propietario	Arnoldo Javier Rodríguez González	Masculino	Mixta	X	
	Suplente	Rosa Baire Raga Portes	Femenino			
Sindicatura 1	Propietaria	Nelly Sugrey Ortega Molar	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	María Teresa Rodríguez Cervantes	Femenino			
Sindicatura 2	Propietario	Jesús Venancio Sandoval Vargas	Masculino	Mixta	X	
	Suplente	Nereyda Yáñez Cazares	Femenino			
Regiduría 1	Propietaria	Nora Lizbeth De Leija Zúñiga	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Yareli García Rubio	Femenino			
Regiduría 2	Propietario	Andrés Omar Badillo Bernal	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Rosalío Hernández Mendiola	Masculino			
Regiduría 3	Propietaria	Petra Villarreal Quiñones	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Edith Salazar Rocha	Femenino			
Regiduría 4	Propietario	Ramón Abundis Puentes	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Adrián Vargas Gudiño	Masculino			
Regiduría 5	Propietaria	Maricruz Ruiz Sánchez	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Sandra Isabel Acosta Zavala	Femenino			

En cuanto a la integración de la planilla, de conformidad a lo establecido por el artículo 31 del Reglamento de Paridad, se advierte que cumple con el principio de paridad y alternancia en la conformación de la planilla.

2.3. Víctor Manuel Vergara Martínez, ayuntamiento de Nuevo Laredo

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS.		
PRESENTÓ	X	
II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
SNR	X	
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA	X	
III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F3		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.	X	
g) DATOS DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
IV. INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA (Solo para ayuntamientos)		
Anexo Planilla	X	
V. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADOS DE CUENTA DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
f) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	

En relación al ciudadano Víctor Manuel Vergara Martínez, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se advierte que cumple con los requisitos exigidos en términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 19 de los Lineamientos Operativos.

Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

REPORTE DE VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL, ALTERNANCIA, HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS, EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SI	NO
Presidencia	Propietario	Víctor Manuel Vergara Martínez	Masculino	Mixta	X	
	Suplente	Francés Quiñones Salinas	Femenino			
Sindicatura 1	Propietaria	Yadira Maribel López Gaytán	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	María Concepción Martínez Martínez	Femenino			
Sindicatura 2	Propietario	José Eliud Danés Rojas	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Ramiro De La Cruz Chacón Castillo	Masculino			
Regiduría 1	Propietaria	Nelly Belinda Baldazo Garza	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Verónica Bermea Treviño	Femenino			
Regiduría 2	Propietario	Francisco Iván Torres Macario	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Luis Ángel López Bacaro	Masculino			
Regiduría 3	Propietaria	Deciré Guadalupe Flores García	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Diana Karina Flores García	Femenino			
Regiduría 4	Propietario	César Augusto Osorio Arce	Masculino	Mixta	X	
	Suplente	Alma Janeth Hernández Parra	Femenino			
Regiduría 5	Propietaria	Juanita Murillo Hernández	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Maricela Murillo Hernández	Femenino			
Regiduría 6	Propietario	Samuel Albañil Otopa	Masculino	Mixta	X	
	Suplente	Reyna Alicia Medina Arvizu	Femenino			
Regiduría 7	Propietaria	Jessica Janeth Carballo Ávila	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Marlene Jackeline Carballo Ávila	Femenino			
Regiduría 8	Propietario	Omar Jacinto Ponce Montiel	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Mauricio Javier Peña De Hoyos	Masculino			
Regiduría 9	Propietaria	Wendy Nohemí Chávez Salas	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Patricia Gallegos Hernández	Femenino			
Regiduría 10	Propietario	Agapito Robledo Rodríguez	Masculino	Mixta	X	
	Suplente	María Elena Arredondo Salas	Femenino			
Regiduría 11	Propietaria	Miriam Vianey Chacón Castillo	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Apolonia Yolanda Castillo Vergara	Femenino			
Regiduría 12	Propietario	Ignacio Gutiérrez Hernández	Masculino	Mixta	X	
	Suplente	Yesenia Balderas Ramírez	Femenino			
Regiduría 13	Propietaria	Gloria Esther Martínez Martínez	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Wendy Godínez Espino	Femenino			
Regiduría 14	Propietaria	María Esmeralda Montoya Lara	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Maricruz González Reyes	Femenino			

En cuanto a la integración de la planilla, de conformidad a lo establecido por el artículo 31 del Reglamento de Paridad, se advierte que cumple con el principio de paridad y alternancia en la conformación de la planilla.

2.4. César Augusto García Galván, ayuntamiento de Matamoros

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SI	NO
I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS.		
PRESENTÓ	X	
II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
SNR	X	
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA	X	
III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F3		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS	X	

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.		
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.	X	
g) DATOS DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
IV. INTREGRACIÓN DE LA PLANILLA (Solo para ayuntamientos)		
Anexo Planilla	X	
V. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADOS DE CUENTA DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
f) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	

En relación al ciudadano César Augusto García Galván, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se advierte que cumple con los requisitos exigidos en términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 19 de los Lineamientos Operativos.

Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

REPORTE DE VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL, ALTERNANCIA, HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS, EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SÍ	NO
Presidencia	Propietario	César Augusto García Galván	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Enrique Elizondo Hernández	Masculino			
Sindicatura 1	Propietaria	María De Jesús Garza Treviño	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Ma Del Consuelo Rodríguez Magdaleno	Femenino			
Sindicatura 2	Propietario	Francisco Javier Rojas Hurtado	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Miguel Ángel López Carrizales	Masculino			
Regiduría 1	Propietaria	María Isabel Morín Bustamante	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Lizeth Yunuén Heredia Rincón	Femenino			
Regiduría 2	Propietario	Santos Álvarez Guerra	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Juan Javier Treviño Barrientos	Masculino			
Regiduría 3	Propietaria	Gloria Zurita Sánchez	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Fabiola Saldaña Aguirre	Femenino			
Regiduría 4	Propietario	Jesús Villarreal Méndez	Masculino	Mixta	X	
	Suplente	Sonia Peña Méndez	Femenino			
Regiduría 5	Propietaria	Santa Elizabeth Ramírez Álvarez	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Sheila Nataly Alonso Zavala	Femenino			
Regiduría 6	Propietario	Alejandro Uribe Sandoval	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Daniel García Mercado	Masculino			
Regiduría 7	Propietaria	Hortencia Adrián Cruz	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Julia Guadalupe Barrera Montejo	Femenino			
Regiduría 8	Propietario	Sergio Moreno Méndez	Masculino	Mixta	X	
	Suplente	Larissa Amairani Limón Carrizales	Femenino			
Regiduría 9	Propietaria	Olga Lidia Solís Zavala	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Elsa Lizeth Espinoza Zavala	Femenino			
Regiduría 10	Propietario	Arturo Hernández Mellado	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Martín Estuardo Castillo Cruz	Masculino			
Regiduría 11	Propietaria	Josefina Álvarez Cazares	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Andrea Josefina Ramírez Álvarez	Femenino			
Regiduría 12	Propietario	Francisco Vázquez Castillo	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Leonardo Daniel Ramírez De La Cruz	Masculino			
Regiduría 13	Propietaria	Norma Adriana Rodríguez Hernández	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Blanca Érika Ramos Flores	Femenino			
Regiduría 14	Propietaria	Juana Lorenzo Abundis	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Graciela Rivera Torres	Femenino			

En cuanto a la integración de la planilla, de conformidad a lo establecido por el artículo 31 del Reglamento de Paridad, se advierte que cumple con el principio de paridad y alternancia en la conformación de la planilla.

2.5. Hortencia Narváez Fuentes, ayuntamiento de Matamoros

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS.		
PRESENTÓ	X	
II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
SNR	X	
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA	X	
III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F3		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.		X
g) DATOS DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
IV. INTREGRACIÓN DE LA PLANILLA (Solo para ayuntamientos)		
Anexo Planilla	X	
V. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADOS DE CUENTA DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
f) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	

En relación a la ciudadana Hortencia Narváez Fuentes, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se determinó el incumplimiento de la fracción III, relativa a los datos que deberá de contener el formato IETAM-CI-F3, en el inciso f), referente a la persona autorizada para oír y recibir notificaciones con domicilio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, de los mencionados lineamientos. En este sentido, al no ser un requisito determinante para la procedencia de la manifestación de intención, y al advertirse que cumple con los demás requisitos exigidos en términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 19 de los Lineamientos Operativos, se tiene por cumplida la manifestación de intención.

Así mismo al no haber señalado persona alguna para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, se estará a lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas y el artículo 20, fracción I, segundo párrafo de los Lineamientos Operativos, los cuales indican que, al no haber designado domicilio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, las notificaciones se le realizaran por estrados.

Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

REPORTE DE VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL, ALTERNANCIA, HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS, EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SÍ	NO
Presidencia	Propietaria	Hortencia Narváez Fuentes	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Mercedes García Machado	Femenino			
Sindicatura 1	Propietario	Bartolo Rojas Acosta	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Edson Ronaldo Rojas Pérez	Masculino			
Sindicatura 2	Propietaria	Sandra Luz García García	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	María Isabel Moctezuma Méndez	Femenino			
Regiduría 1	Propietario	Joel Jorge García Rocha	Masculino	Mixta	X	

REPORTE DE VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL, ALTERNANCIA, HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS, EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SÍ	NO
	Suplente	Pamela Sujo Argüello	Femenino			
Regiduría 2	Propietaria	Blanca Nancy Pérez Hernández	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Laura Alicia Guerrero Rojas	Femenino			
Regiduría 3	Propietario	Juan Alfonso Cantú Gloria	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Hugo Antonio Vega Gracia	Masculino			
Regiduría 4	Propietaria	Rocío Elizabeth Sierra Hernández	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Grecia Esmeralda Sierra Hernández	Femenino			
Regiduría 5	Propietario	Víctor Alfonso Cantú Navráez	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Jesús Rubén Zúñiga Franco	Masculino			
Regiduría 6	Propietaria	Alejandra Rodríguez Lara	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Alma Gloria Rocha Conde	Femenino			
Regiduría 7	Propietario	Luis Manuel Castellanos García	Masculino	Mixta	X	
	Suplente	Yareli Nohemí Castellanos García	Femenino			
Regiduría 8	Propietaria	Edna Ivone Díaz Huerta	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Nelly Abigail Muñiz Hernández	Femenino			
Regiduría 9	Propietario	Carlos Esteban Eufracio	Masculino	Mixta	X	
	Suplente	Dinorah Esteban Garza	Femenino			
Regiduría 10	Propietaria	Gloria García Maldonado	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Gloria Rubí García García	Femenino			
Regiduría 11	Propietario	José Roberto Espinosa Martínez	Masculino	Mixta	X	
	Suplente	Karina Tabera Martínez	Femenino			
Regiduría 12	Propietaria	Perla Sarahí Mendoza Sánchez	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Esmeralda Arely Mendoza Sánchez	Femenino			
Regiduría 13	Propietario	Gabriel Rosales García	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Francisco Quintanilla Martínez	Masculino			
Regiduría 14	Propietaria	Isis Abril Nájera Villanueva	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Hilaria Leos Coronado	Femenino			

En cuanto a la integración de la planilla, de conformidad a lo establecido por el artículo 31 del Reglamento de Paridad, se advierte que cumple con el principio de paridad y alternancia en la conformación de la planilla.

2.6. Carlos Lara Macías, ayuntamiento de Ocampo

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS.		
PRESENTÓ	X	
II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
SNR	X	
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA	X	
III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F3		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.	X	
g) DATOS DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
IV. INTREGRACIÓN DE LA PLANILLA (Solo para ayuntamientos)		
Anexo Planilla	X	
V. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADOS DE CUENTA DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
f) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	

En relación al ciudadano Carlos Lara Macías, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se advierte que cumple con los requisitos exigidos en términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 19 de los Lineamientos Operativos.

Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

REPORTE DE VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL, ALTERNANCIA, HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS, EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SÍ	NO
Presidencia	Propietario	Carlos Lara Macías	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Martín Sotelo Hernández	Masculino			
Sindicatura 1	Propietaria	Isabel Cristina Molina Cardona	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Alejandra Meléndez Rosas	Femenino			
Regiduría 1	Propietario	Juan José Acuña Galván	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Víctor Samuel Ricardo Urbina	Masculino			
Regiduría 2	Propietaria	Bertha Lizeth Escobar Villanueva	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	María Irene Coronado Mata	Femenino			
Regiduría 3	Propietario	José Héctor Enrique León Vargas	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Pedro Hernández Cedillo	Masculino			
Regiduría 4	Propietaria	María Del Socorro Nieto Dávila	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	María Del Rosario Céspedes López	Femenino			

En cuanto a la integración de la planilla, de conformidad a lo establecido por el artículo 31 del Reglamento de Paridad, se advierte que cumple con el principio de paridad y alternancia en la conformación de la planilla.

2.7. Rogelio Sánchez Hinojosa, Ayuntamiento de Victoria

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS.		
PRESENTÓ	X	
II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
SNR	X	
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA	X	
III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F3		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.	X	
g) DATOS DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
IV. INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA (Solo para ayuntamientos)		
Anexo Planilla	X	
V. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN	X	

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
CIVIL.		
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADOS DE CUENTA DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
f) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	

En relación al ciudadano Rogelio Sánchez Hinojosa, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se advierte que cumple con los requisitos exigidos en términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 19 de los Lineamientos Operativos.

Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

REPORTE DE VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL, ALTERNANCIA, HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS, EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SÍ	NO
Presidencia	Propietario	Rogelio Sánchez Hinojosa	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Rodolfo Rocha Infante	Masculino			
Sindicatura 1	Propietaria	Martha Elizabeth Morua Doria	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Irma Campos Moreno	Femenino			
Sindicatura 2	Propietario	Héctor David Aguiñaga Rodríguez	Masculino	Mixta	X	
	Suplente	María Concepción Galindo Cadena	Femenino			
Regiduría 1	Propietaria	Erika Guadalupe Cárdenas Banda	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Norma Macarena Cedillo Nuevo	Femenino			
Regiduría 2	Propietario	Abel Sifuentes Mata	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Óscar Steven Thompson Méndez	Masculino			
Regiduría 3	Propietaria	Sandra Luz Del Ángel Pérez	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Josefina Castillo Martínez	Femenino			
Regiduría 4	Propietario	José Ángel Banda Pérez	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Heriberto Hernández Limón	Masculino			
Regiduría 5	Propietaria	Karina Elizabeth Guzmán Zavala	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Magaly Azucena Pitones Márquez	Femenino			
Regiduría 6	Propietario	Guadalupe Rafael Jauregui López	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Jaime Ervey Méndozza Reyes	Masculino			
Regiduría 7	Propietaria	Blanca Esthela Herrera Juárez	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Karla Carolina Durán Reyes	Femenino			
Regiduría 8	Propietario	Luis Manuel Reyna González	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Andrés Torres Ríos	Masculino			
Regiduría 9	Propietaria	Adriana Berenice Serna Sifuentes	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	María José Maldonado Serna	Femenino			
Regiduría 10	Propietario	Isidro Martínez Muñiz	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Jairo Alberto Otero Alfaro	Masculino			
Regiduría 11	Propietaria	Ma. Rosa Argüello Infante	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Mitzi Lucero Sánchez Rodríguez	Femenino			
Regiduría 12	Propietario	Samuel Martínez Camacho	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Marco Antonio Mallozzi Rodríguez	Masculino			
Regiduría 13	Propietaria	María Esmeralda Hernández Ibáñez	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Verónica Pérez Salazar	Femenino			
Regiduría 14	Propietaria	Ana María Escalante Licón	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Mariana Mercado Cárdenas	Femenino			

En cuanto a la integración de la planilla, de conformidad a lo establecido por el artículo 31 del Reglamento de Paridad, se advierte que cumple con el principio de paridad y alternancia en la conformación de la planilla.

2.8. Julián Alejandro Caraveo Real, ayuntamiento de Victoria

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS.		
PRESENTÓ	X	
II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
SNR	X	
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA	X	
III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F3		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.	X	
g) DATOS DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
IV. INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA (Solo para ayuntamientos)		
Anexo Planilla	X	
V. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADOS DE CUENTA DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
f) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	

En relación al ciudadano Julián Alejandro Caraveo Real, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se advierte que cumple con los requisitos exigidos en términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 19 de los Lineamientos Operativos.

Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

REPORTE DE VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL, ALTERNANCIA, HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS, EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SÍ	NO
Presidencia	Propietario	Julián Alejandro Caraveo Real	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Erik Orlando Briones López	Masculino			
Sindicatura 1	Propietaria	Paula Masiel Rodríguez Guevara	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Paula Masiel Ovalle Rodríguez	Femenino			
Sindicatura 2	Propietario	Josué Iván Medina Gracia	Masculino	Mixta	X	
	Suplente	Dora Angélica Gracia Gracia	Femenino			
Regiduría 1	Propietaria	Giuliana Caleope Caraveo Izaguirre	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Paola Coral Domínguez Treviño	Femenino			
Regiduría 2	Propietario	Fernando Arizpe García	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Ricardo David Arizpe Pedraza	Masculino			
Regiduría 3	Propietaria	Blanca Guadalupe Cid De León Bujanos	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Nancy Mendoza Barbosa	Femenino			
Regiduría 4	Propietario	Noé Maldonado Molina	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Felipe Pérez Amaya	Masculino			
Regiduría 5	Propietaria	Leonor Aidé Robles Tavares	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Asly Alexia Vega Martell	Femenino			
Regiduría 6	Propietario	Tomás Zúñiga Zúñiga	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Carlos Osiel Argüello Argüello	Masculino			

REPORTE DE VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL, ALTERNANCIA, HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS, EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SÍ	NO
Regiduría 7	Propietaria	Giovanna Higuera López	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Marisel Higuera López	Femenino			
Regiduría 8	Propietario	Juan Pablo Martín De León Niño	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Hugo Cruz Santos	Masculino			
Regiduría 9	Propietaria	Liliana Mendoza Pérez	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Nuria Leticia Izaguirre	Femenino			
Regiduría 10	Propietario	Rodolfo Carlos Briones López	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Luis Gerardo Torres García	Masculino			
Regiduría 11	Propietaria	Alessandra Abigail Alfaro Pérez	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Elizabeth Custodio Pérez	Femenino			
Regiduría 12	Propietario	Ignacio Javier Palomo Izaguirre	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	José Fernando Salazar López	Masculino			
Regiduría 13	Propietaria	Consuelo Aurora Mansur García	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Laura Elena Manzur García	Femenino			
Regiduría 14	Propietaria	Nora Hilda Romo Apess	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Blanca Esthela Hinojosa Medrano	Femenino			

En cuanto a la integración de la planilla, de conformidad a lo establecido por el artículo 31 del Reglamento de Paridad, se advierte que cumple con el principio de paridad y alternancia en la conformación de la planilla.

2.9. Raúl César González García, ayuntamiento de Matamoros

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS.		
PRESENTÓ	X	
II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
SNR	X	
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA	X	
III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F3		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.	X	
g) DATOS DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
IV. INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA (Solo para ayuntamientos)		
Anexo Planilla	X	
V. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADOS DE CUENTA DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
f) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	

En relación al ciudadano Raúl César González García, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se advierte que cumple con los requisitos exigidos en términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 19 de los Lineamientos Operativos.

Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

REPORTE DE VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL, ALTERNANCIA, HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS, EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA				
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA
Presidencia	Propietario	Raúl César González García	Masculino	Homogénea
	Suplente	Ramsés Humberto González García	Masculino	
Sindicatura 1	Propietaria	Laura Elizabeth Betancourt Allande	Femenino	Homogénea
	Suplente	Ana Lilia Salazar González	Femenino	
Sindicatura 2	Propietario	Guadalupe Reyes Pérez	Masculino	Homogénea
	Suplente	Baltazar Gallegos Martínez	Masculino	
Regiduría 1	Propietaria	Cynthia Abigail Atkinson Medel	Femenino	Homogénea
	Suplente	Berenice Meléndez Ramírez	Femenino	
Regiduría 2	Propietario	Raúl Martínez Bernal	Masculino	Homogénea
	Suplente	Abiel Ángel Leal Mascorro	Masculino	
Regiduría 3	Propietaria	Ahide Julisa Martínez Ramírez	Femenino	Homogénea
	Suplente	Carolina Elizondo Saucedo	Femenino	
Regiduría 4	Propietario	Rubén Hiram González Barrera	Masculino	Homogénea
	Suplente	Rolando Octavio Martínez Barrón	Masculino	
Regiduría 5	Propietaria	Perla Yadira Hinojosa Peña	Femenino	Homogénea
	Suplente	Laura Aracely Reyes Portillo	Femenino	
Regiduría 6	Propietario	Carlos Alberto De La Garza Hernández	Masculino	Homogénea
	Suplente	Carlos Gabriel Sarmiento Cerrillo	Masculino	
Regiduría 7	Propietaria	Ma. Teresa Martínez Becerra	Femenino	Homogénea
	Suplente	Lamar Garza Guajardo	Femenino	
Regiduría 8	Propietario	Santiago Tovar Castro	Masculino	Homogénea
	Suplente	Hugo Eduardo Cano Ramírez	Masculino	
Regiduría 9	Propietaria	María Fernanda Seguy Elorsa	Femenino	Homogénea
	Suplente	Aurora Méndez García	Femenino	
Regiduría 10	Propietario	Mario Rodríguez Casas	Masculino	Homogénea
	Suplente	Eptolomeo Sosa Ochoa	Masculino	
Regiduría 11	Propietaria	Guadalupe Ramírez Baeza	Femenino	Homogénea
	Suplente	Carolina Cazares Ayala	Femenino	
Regiduría 12	Propietario	José Ángel Muro Gómez	Masculino	Homogénea
	Suplente	Roque Emilio Garate Garza	Masculino	
Regiduría 13	Propietaria	Rosa Ma. Grimaldo Rodríguez	Femenino	Homogénea
	Suplente	Patricia Astudillo Bravo	Femenino	
Regiduría 14	Propietaria	Hermelinda Salinas Vela	Femenino	Homogénea
	Suplente	Mariana Tella Villarreal	Femenino	

En cuanto a la integración de la planilla, de conformidad a lo establecido por el artículo 31 del Reglamento de Paridad, se advierte que cumple con el principio de paridad y alternancia en la conformación de la planilla.

2.10. Elisa Patricia Quintanilla Arcos, ayuntamiento de Llera

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SI	NO
I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS.		
PRESENTÓ	X	
II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
SNR	X	
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA	X	
III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F3		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.	X	
g) DATOS DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
IV. INTREGRACIÓN DE LA PLANILLA (Solo para ayuntamientos)		
Anexo Planilla	X	
V. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADOS DE CUENTA DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
f) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	

En relación a la ciudadana Elisa Patricia Quintanilla Arcos, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se advierte que cumple con los requisitos exigidos en términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 19 de los Lineamientos Operativos.

Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

REPORTE DE VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL, ALTERNANCIA, HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS, EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SÍ	NO
Presidencia	Propietaria	Elisa Patricia Quintanilla Arcos	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Cinthia Denisse De La Torre Quintanilla	Femenino			
Sindicatura 1	Propietario	Ezequiel Sánchez Mendiola	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Ernesto Maldonado Vázquez	Masculino			
Regiduría 1	Propietaria	Martha Laura Wong Rocha	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Ma. Del Rosario Longoria Hernández	Femenino			
Regiduría 2	Propietario	Rodolfo Medina Pérez	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Cristian Castro Rodríguez	Masculino			
Regiduría 3	Propietario	Keila Medellín Zapata	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Juana Inés Alvarado Arcos	Femenino			
Regiduría 4	Propietario	Abraham Roque Hernández	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Eliab Misael Balderas Hernández	Masculino			

En cuanto a la integración de la planilla, de conformidad a lo establecido por el artículo 31 del Reglamento de Paridad, se advierte que cumple con el principio de paridad y alternancia en la conformación de la planilla.

2.11. Patricio Garza Tapia, ayuntamiento de Río Bravo

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS.		
PRESENTÓ	X	
II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
SNR	X	
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA	X	
III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F3		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.	X	
g) DATOS DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
IV. INTREGRACIÓN DE LA PLANILLA (Solo para ayuntamientos)		
Anexo Planilla	X	
V. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADOS DE CUENTA DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
f) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	

En relación al ciudadano Patricio Garza Tapia, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se advierte que cumple con los requisitos exigidos en términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 19 de los Lineamientos Operativos.

Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

REPORTE DE VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL, ALTERNANCIA, HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS, EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SÍ	NO
Presidencia	Propietario	Patricio Garza Tapia	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Humberto López Elizondo	Masculino			
Sindicatura 1	Propietaria	Teodora Cano Treviño	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Guadalupe Morquecho Garza	Femenino			
Sindicatura 2	Propietario	Benito Luna Montoya	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Édgar Alfonso Cabañas Corona	Masculino			
Regiduría 1	Propietaria	Alma Arely Lozano Jasso	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Alejandra Garza Barrera	Femenino			
Regiduría 2	Propietario	José Gilberto Galindo Guerrero	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Jesús Antonio Guerrero De La Torre	Masculino			
Regiduría 3	Propietaria	María Porfiria Gómez Medina	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Edith Zoraida Salinas Morales	Femenino			
Regiduría 4	Propietario	Gustavo Adolfo Ornelas Peralta	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Adán Valdez González	Masculino			
Regiduría 5	Propietaria	Ana Margarita Moreno Lira	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Sheyla Emilia Lerma Álvarez	Femenino			
Regiduría 6	Propietario	Gerardo Alberto Mares Tovar	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Fernando Emmanuel Gómez Reyna	Masculino			
Regiduría 7	Propietaria	María Álvarez Celimundo	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Valeria Edith Cantú Martínez	Femenino			
Regiduría 8	Propietario	Luis Enrique Ortega Molano	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Juan Armando Olivares Martínez	Masculino			
Regiduría 9	Propietaria	Lilian Azeneth Garza Esqueda	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Nelia Hinojosa García	Femenino			
Regiduría 10	Propietario	Miguel Ángel Salinas Ramírez	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Luis Alberto Jasso Trujillo	Masculino			
Regiduría 11	Propietaria	Claudia Patricia Arellano Ramírez	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Mayra Elizabeth Castañeda Juárez	Femenino			
Regiduría 12	Propietaria	Ruth Adriana Jiménez González	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Dulce María Guadalupe López Reyes	Femenino			

En cuanto a la integración de la planilla, de conformidad a lo establecido por el artículo 31 del Reglamento de Paridad, se advierte que cumple con el principio de paridad y alternancia en la conformación de la planilla.

2.12. Marggid Antonio Rodríguez Avendaño, ayuntamiento de Victoria

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS.		
PRESENTÓ	X	
II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
SNR	X	
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA	X	
III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F3		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.	X	
g) DATOS DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
IV. INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA (Solo para ayuntamientos)		
Anexo Planilla	X	
V. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADOS DE CUENTA DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
f) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	

En relación al ciudadano Marggid Antonio Rodríguez Avendaño, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se advierte que cumple con los requisitos exigidos en términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 19 de los Lineamientos Operativos.

Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

REPORTE DE VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL, ALTERNANCIA, HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS, EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SÍ	NO
Presidencia	Propietario	Marggid Antonio Rodríguez Avendaño	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Jorge Ordóñez Ánimas	Masculino			
Sindicatura 1	Propietaria	Liliana Edith Molina Arriaga	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Guadalupe García López	Femenino			
Sindicatura 2	Propietario	Francisco Maldonado Vega	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Harim Josué Durán Tovar	Masculino			
Regiduría 1	Propietaria	Reyna Guadalupe Garza Hinojosa	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Ludivina Cantú Orozco	Femenino			
Regiduría 2	Propietario	José Ascensión Dosal Hernández	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Juan Luis López Montoya	Masculino			
Regiduría 3	Propietaria	María Benita González Castro	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Margarita Sotelo Márquez	Femenino			
Regiduría 4	Propietario	Orlando Guillermo Hernández Carrillo	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Jesús Eduardo García Puente	Masculino			
Regiduría 5	Propietaria	Dellanira Octavia Trujillo Soto	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Eva Aracely Crespo Rivera	Femenino			
Regiduría 6	Propietario	Homero González Guevara	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	J. Zacarías Castillo Verdines	Masculino			

REPORTE DE VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL, ALTERNANCIA, HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS, EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SÍ	NO
Regiduría 7	Propietaria	Ma. Lili Rivera Sánchez	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Verónica Lerma Huerta	Femenino			
Regiduría 8	Propietario	Héctor Fernando Balboa Revilla	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Juan Carlos Contreras Izaguirre	Masculino			
Regiduría 9	Propietaria	Rosa Elia Zamarrón Mora	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	María Elisa Hernández Maldonado	Femenino			
Regiduría 10	Propietario	Antonio Morato Villalobos	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Roberto Montalvo Martínez	Masculino			
Regiduría 11	Propietaria	Claudia Elizabeth Sánchez Jiménez	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Guadalupe Castillo Soto	Femenino			
Regiduría 12	Propietario	Juan De Dios Zúchil Grimaldo	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Wilfrido Cervantes Arroyo	Masculino			
Regiduría 13	Propietaria	María De Los Ángeles Araza Pérez	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Adriana Carolina Sánchez Castillo	Femenino			
Regiduría 14	Propietaria	Mireya Medrano García	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	María Del Refugio Narváez Torres	Femenino			

En cuanto a la integración de la planilla, de conformidad a lo establecido por el artículo 31 del Reglamento de Paridad, se advierte que cumple con el principio de paridad y alternancia en la conformación de la planilla.

2.13. Ricardo Mariscal Murillo, ayuntamiento de Reynosa

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS.		
PRESENTÓ	X	
II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
SNR	X	
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA	X	
III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F3		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.		X
g) DATOS DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
IV. INTREGRACIÓN DE LA PLANILLA (Solo para ayuntamientos)		
Anexo Planilla	X	
V. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADOS DE CUENTA DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
f) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	

En relación al ciudadano Ricardo Mariscal Murillo, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se determinó el incumplimiento de la fracción III, relativa a los datos que deberá de contener el formato IETAM-CI-F3, en el inciso f), referente a la persona autorizada para oír y recibir notificaciones con domicilio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, de los mencionados lineamientos. En este sentido, al no ser un requisito

determinante para la procedencia de la manifestación de intención, y al advertirse que cumple con los demás requisitos exigidos en términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 19 de los Lineamientos Operativos, se tiene por cumplida la manifestación de intención.

Así mismo al no haber señalado persona alguna para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, se estará a lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas y el artículo 20, fracción I, segundo párrafo de los Lineamientos Operativos, los cuales indican que, al no haber designado domicilio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, las notificaciones se le realizaran por estrados.

Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

REPORTE DE VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL, ALTERNANCIA, HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS, EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SI	NO
Presidencia	Propietario	Ricardo Mariscal Murillo	Masculino	Mixta	X	
	Suplente	Elvia Catalina Santana Ayala	Femenino			
Sindicatura 1	Propietaria	Cecilia Flores Castillo	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Melanie Omaet Cobos Flores	Femenino			
Sindicatura 2	Propietario	Uriel Herrera Carrillo	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Antonio Sánchez Sánchez	Masculino			
Regiduría 1	Propietaria	Sophia Lillian Hernández	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Rocío Santiago Santiago	Femenino			
Regiduría 2	Propietario	Obed Pérez Gómez	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Gerardo Daniel Reyes Chávez	Masculino			
Regiduría 3	Propietaria	María Guadalupe Santana Ayala	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Sofía Ayala Mendoza	Femenino			
Regiduría 4	Propietario	Sergio Loya Reyes	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Joel Loya Reyes	Masculino			
Regiduría 5	Propietaria	María Cecilia Ramos Martínez	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Irma Elvira Ramírez Rodríguez	Femenino			
Regiduría 6	Propietario	Leonardo Bujano Balderas	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Juan Gabriel Ferrétiz González	Masculino			
Regiduría 7	Propietaria	Mayra Mireya Ríos Torres	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	María Del Carmen Lara Borjas	Femenino			
Regiduría 8	Propietario	Iván David Rodríguez Córdova	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Cristian Alejandro Cárdenas Ruiz	Masculino			
Regiduría 9	Propietaria	Olga Lilia Santana Ayala	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Claudia Valdéz Lomas	Femenino			
Regiduría 10	Propietario	Anastacio Ayala Mendoza	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	José Luis Urbina Vargas	Masculino			
Regiduría 11	Propietaria	María de Guadalupe Sosa Cruz	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Karem Guadalupe Moreno Becerra	Femenino			
Regiduría 12	Propietario	César Augusto Ehrenzweig Maldonado	Masculino	Mixta	X	
	Suplente	Ariana Isabel Falcón Rivera	Femenino			
Regiduría 13	Propietaria	Georgina Ortiz Carrizales	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Cruz Carrizales Villegas	Femenino			
Regiduría 14	Propietaria	Gloria Isela Flores Contreras	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Mayra Elizabeth Salinas García	Femenino			

En cuanto a la integración de la planilla, de conformidad a lo establecido por el artículo 31 del Reglamento de Paridad, se advierte que cumple con el principio de paridad y alternancia en la conformación de la planilla.

2.14. Miguel Rodríguez Salazar, ayuntamiento de Ciudad Madero

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SI	NO
I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS.		
PRESENTÓ	X	
II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
SNR	X	
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA	X	
III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F3		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	

REPORT DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.	X	
g) DATOS DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.		X
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
IV. INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA (Solo para ayuntamientos)		
Anexo Planilla	X	
V. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADOS DE CUENTA DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.		X
f) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.		X
OBSERVACIONES		
III. INCISO g), EL FORMATO IETAM-CI-F3 NO CONTIENE LOS DATOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS. V. INCISO e), NO ANEXA COPIA DE LOS CONTRATOS O ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS A NOMBRE DE LA A.C. V. INCISO f), NO ANEXA EL USB O CD CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.		

En relación al ciudadano Miguel Rodríguez Salazar, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se advierte el incumplimiento de la fracción III, inciso g) relativa a los datos de las tres cuentas bancarias y la fracción V, incisos e) y f), relativos a la copia de los contratos o estados de cuenta de las tres cuentas bancarias, y la USB o disco compacto con el emblema y sus características, respectivamente.

Por lo anterior, la Dirección de Prerrogativas, mediante oficio DEPPAP/244/2020, de fecha 05 de diciembre de 2020, se le requirió a fin de que, en un plazo de 3 días naturales, subsanara las inconsistencias correspondientes a los apartados señalados en el reporte de verificación descrito con anterioridad.

En consecuencia, en fecha 08 de diciembre de 2020, se recibió a través de Oficialía de Partes, escrito signado por el C. Eduardo Balderas Acosta, en representación del C. Miguel Rodríguez Salazar, a través del cual remite el dato de una cuenta bancaria, copia del contrato de una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, disco compacto con el emblema y sus características, y una solicitud de dictamen jurídico emitido por el Banco Afirme.

De lo anterior, se advierte que dio cumplimiento con una de las tres cuentas bancarias y se anexa documento emitido por el Banco Afirme sobre una solicitud de dictamen jurídico realizada a nombre de la Asociación Civil "Firme con Madero", misma que corresponde a la presentada por el C. Miguel Rodríguez Salazar adjunta a su manifestación de intención.

Ahora bien, el artículo 15, párrafo tercero de la Ley Electoral Local, establece que con la manifestación de intención se deberán de anexar, entre otros, los datos de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado. En ese sentido y en una protección amplia al derecho del voto pasivo, las cuentas bancarias no constituyen propiamente un requisito de elegibilidad, sino solamente un mecanismo de control financiero de los ingresos y egresos necesario para vigilar el origen lícito de los recursos utilizados, y de su correcta aplicación al destino electoral, por lo que prácticamente su uso se realizará a partir de periodo del apoyo ciudadano, es decir del 2 al 31 de enero de 2021. Por ello en una protección más amplia al derecho humano de conformidad con el artículo 1 y 41, párrafo tercero, base V, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política Federal, se le tiene por acreditado el requisito de la apertura de las cuentas bancarias, máxime que en fecha posterior al haber atendido el requerimiento remitió a través de la Oficialía de Partes, copia de las otras dos cuentas bancarias a nombre de la asociación civil "Firme con Madero". Lo anterior tomando en consideración los siguientes criterios orientadores:

ST-JDC-57/2015⁷

“Ahora bien, esta Sala Regional estima que los motivos de agravio esgrimidos por Alberto Gabriel Rossano Mejía son esencialmente fundados, en virtud de que el actor acreditó haber iniciado el trámite de la apertura de la cuenta bancaria en tiempo y haber llevado a cabo las gestiones necesarias para la obtención de la misma, siendo en todo caso, la institución bancaria la responsable del atraso en su cumplimiento, y no del actor, toda vez que el trámite aludido no se había liberado por causas ajenas a su voluntad, por lo que la negativa de registro emitida por parte de la autoridad responsable fue indebidamente fundada y motivada.”

SX-JDC-1/2015⁸

“La narración de hechos realizada permite sostener que el actor fue diligente en realizar los trámites necesarios para obtener los documentos requeridos, y alcanzar su registro como aspirante a candidato independiente. Además, también pone de manifiesto que fueron circunstancias ajenas a su persona las que le impidieron obtener el requisito consistente en la “copia del contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil.

En ese sentido, se considera que aun cuando la consecuencia aplicada por parte de la responsable fue la prevista en la normativa atinente, al no tomar en cuenta las circunstancias particulares del caso, actuó de manera incorrecta, ya que restringió el derecho del actor a ser votado de manera desproporcional, lo cual va en contra del espíritu del artículo 1º Constitucional, el cual establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En efecto, este órgano jurisdiccional estima que la aplicación de la consecuencia jurídica por el incumplimiento del requisito en análisis fue incorrecta, porque no tomó en consideración que el motivo de no cumplir en el plazo previsto por la ley no fue imputable al actor, sino a la institución bancaria, al encontrarse en proceso la dictaminación de documentos por parte del área jurídica a fin de aperturar la cuenta, como se advierte de las constancias del expediente.”

De modo que, al haber subsano dentro del plazo establecido en la fracción I del artículo 20 de los Lineamientos Operativos, y derivado al razonamiento realizado anteriormente, se advierte que cumple con los requisitos exigidos en términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 19 de los Lineamientos Operativos.

Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

REPORTE DE VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL, ALTERNANCIA, HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS, EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SÍ	NO
Presidencia	Propietario	Miguel Rodríguez Salazar	Masculino	Mixta	X	
	Suplente	Irma Alicia Flores Treviño	Femenino			
Sindicatura 1	Propietaria	Ariagna Guadalupe Ponce Muñoz	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Elvira Muñoz Rojas	Femenino			
Sindicatura 2	Propietario	José Mario Céspedes Aguilar	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Carlos Sammael De León García	Masculino			
Regiduría 1	Propietaria	María Estela Manuel Hernández	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Dellanira Silva Saldaña	Femenino			
Regiduría 2	Propietario	Sergio Jesús Ledezma Maya	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Miguel Ángel González Batres	Masculino			
Regiduría 3	Propietaria	María Guadalupe Díaz Bello	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Lizett Guadalupe Cardona López	Femenino			
Regiduría 4	Propietario	Isidoro De León Delgado	Masculino	Mixta	X	
	Suplente	Gladys del Rocío Lara Lozada	Femenino			
Regiduría 5	Propietaria	Socorro Rivera Betancourt	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Johana Karina Velázquez Valdéz	Femenino			
Regiduría 6	Propietario	Roberto Fidel Pérez Cárdenas	Masculino	Mixta	X	
	Suplente	Yéssica Estefanía Padilla Escamilla	Femenino			
Regiduría 7	Propietaria	Gabriela Del Rocío Vázquez Saucedo	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Lisset Lara Lozada	Femenino			
Regiduría 8	Propietario	Kristofer Jonatán Torres Treviño	Masculino	Homogénea	X	

⁷ Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para su consulta: <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/ST-JDC-0057-2015.pdf>

⁸ Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para su consulta: <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/SX-JDC-0001-2015.pdf>

REPORTE DE VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL, ALTERNANCIA, HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS, EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SI	NO
	Suplente	Gabriel Alejandro Echavarría Rivera	Masculino			
Regiduría 9	Propietaria	Ana Alicia Chío Ruiz	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Valeria Hinojosa Moctezuma	Femenino			
Regiduría 10	Propietario	Jaime Luis Hernández Cuenca	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Raúl Zavala Delgado	Masculino			
Regiduría 11	Propietaria	Ma. De La Luz Torres Cruz	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Érika Nohemí Salazar Rodríguez	Femenino			
Regiduría 12	Propietario	José Trinidad García Martínez	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Joel Santiago Manuel	Masculino			
Regiduría 13	Propietaria	Vania Elizabeth Martínez Hernández	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	María Teresa De Jesús Cardona Limón	Femenino			
Regiduría 14	Propietaria	Rosa María Ruiz Nava	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Thalía Montserrat García Salazar	Femenino			

En cuanto a la integración de la planilla, de conformidad a lo establecido por el artículo 31 del Reglamento de Paridad, se advierte que cumple con el principio de paridad y alternancia en la conformación de la planilla.

2.15. Mónica Margot de León Sánchez, ayuntamiento de Victoria

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SI	NO
I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS.		
PRESENTÓ	X	
II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
SNR	X	
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA	X	
III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F3		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.	X	
g) DATOS DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
IV. INTREGRACIÓN DE LA PLANILLA (Solo para ayuntamientos)		
Anexo Planilla	X	
V. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADOS DE CUENTA DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
f) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	

En relación a la ciudadana Mónica Margot de León Sánchez, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se advierte que cumple con los requisitos exigidos en términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 19 de los Lineamientos Operativos.

Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

REPORTE DE VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL, ALTERNANCIA, HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS, EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SÍ	NO
Presidencia	Propietaria	Mónica Margot De León Sánchez	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Zayda Máyela Zamora Salazar	Femenino			
Sindicatura 1	Propietario	Román García De La Garza	Masculino	Mixta	X	
	Suplente	Silvia Guadalupe Covarrubias Alcocer	Femenino			
Sindicatura 2	Propietaria	Perla Azucena Gómez Saldaña	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	María Azucena Luna Luna	Femenino			
Regiduría 1	Propietario	Héctor Saldívar De León	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Andrés Suriel Castro Badillo	Masculino			
Regiduría 2	Propietaria	Blanca Esther Maldonado Montoya	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Yuridia Elizabeth Salas Pedraza	Femenino			
Regiduría 3	Propietario	Juan Antonio Díaz García	Masculino	Mixta	X	
	Suplente	Brenda Dolores Loperena Galván	Femenino			
Regiduría 4	Propietaria	Emma Edith Nava Salinas	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Carla Andrea Guerrero Pando	Femenino			
Regiduría 5	Propietario	Juan Héctor Lazo Vega	Masculino	Mixta	X	
	Suplente	Hilda Amapola Rebolledo Reyes	Femenino			
Regiduría 6	Propietaria	Cecilia Yemile Castañón Mauz	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Eldaa Nallely Reyna Zapata	Femenino			
Regiduría 7	Propietario	Sadoy Jesús Hernández Bustos	Masculino	Mixta	X	
	Suplente	Gwen Édgar Álvarez	Femenino			
Regiduría 8	Propietaria	María Nedeylei Arriaga Zúñiga	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Verónica Herrera Hernández	Femenino			
Regiduría 9	Propietario	José Guillermo Ríos Rodríguez	Masculino	Mixta	X	
	Suplente	Erika Edith Sánchez Cruz	Femenino			
Regiduría 10	Propietaria	Alejandra Michelle Guerrero Pimentel	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Karla Karina Molina López	Femenino			
Regiduría 11	Propietario	José Octavio Barrios Hernández	Masculino	Mixta	X	
	Suplente	Bellanira Ríos Ávila	Femenino			
Regiduría 12	Propietaria	Olivia Garcen García	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Katia Nayelly Castañón Cuevas	Femenino			
Regiduría 13	Propietario	Marcos González Valero	Masculino	Mixta	X	
	Suplente	Estéfany Arlette Nieto Parra	Femenino			
Regiduría 14	Propietaria	María Margarita Villanueva Navarro	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Alma Luz González Pizaña	Femenino			

En cuanto a la integración de la planilla, de conformidad a lo establecido por el artículo 31 del Reglamento de Paridad, se advierte que cumple con el principio de paridad y alternancia en la conformación de la planilla.

2.16. José Guadalupe González Briones, ayuntamiento de Tampico

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS.		
PRESENTÓ	X	
II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
SNR	X	
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA	X	
III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F3		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.	X	
g) DATOS DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
IV. INTREGRACIÓN DE LA PLANILLA (Solo para ayuntamientos)		
Anexo Planilla	X	
V. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADOS DE CUENTA DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
f) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	

En relación al ciudadano José Guadalupe González Briones, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se advierte que cumple con los requisitos exigidos en términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 19 de los Lineamientos Operativos.

Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

REPORTE DE VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL, ALTERNANCIA, HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS, EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SÍ	NO
Presidencia	Propietario	José Guadalupe González Briones	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Moisés Monterrubio Yáñez	Masculino			
Sindicatura 1	Propietaria	Josefina Suárez Martínez	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Zenaida Moreno Del Ángel	Femenino			
Sindicatura 2	Propietario	Enrique Santiago González Guzmán	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Rubén Eddiberto Morales Suárez	Masculino			
Regiduría 1	Propietaria	Teresa De Jesús Ramírez Fonseca	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Eli Yah Gómez Crespo	Femenino			
Regiduría 2	Propietario	Julio Gabriel Sobrevilla García	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Saúl Armando Hernández Guel	Masculino			
Regiduría 3	Propietaria	Dhanna Sofía Gómez Domínguez	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Mayra Rebeca Larraga Andrade	Femenino			
Regiduría 4	Propietario	Jesús Salvador Avendaño Calzada	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Jesús Miguel González Huerta	Masculino			
Regiduría 5	Propietaria	Maribel Cruz Trejo	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Aurea Moreno Del Ángel	Femenino			
Regiduría 6	Propietario	José Francisco Ramos Alcocer	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Pedro González Huerta	Masculino			
Regiduría 7	Propietaria	Alejandra Monserrat Contreras Palacios	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Rosaura Carolina Castillo Vázquez	Femenino			
Regiduría 8	Propietario	Francisco Javier Rivera Martínez	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Juan Carlos López Santa Cruz	Masculino			
Regiduría 9	Propietaria	Norma Patricia Ramírez Lozano	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	María De Lourdes Verdín Cobos	Femenino			
Regiduría 10	Propietario	Camilo Alejandro Cuevas Ibarra	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Juan Manuel Arteaga Rodríguez	Masculino			
Regiduría 11	Propietaria	Lorena Patricia García Del Ángel	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Cindy Verdín Cobos	Femenino			
Regiduría 12	Propietario	Servio Tulio Avalos Hernández	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Pedro Adrián Medina Martínez	Masculino			
Regiduría 13	Propietaria	Petra García Martínez	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	María Natividad Cruz Trejo	Femenino			
Regiduría 14	Propietaria	Laura Segura Villanueva	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Juana Bismillah Gómez Crespo	Femenino			

En cuanto a la integración de la planilla, de conformidad a lo establecido por el artículo 31 del Reglamento de Paridad, se advierte que cumple con el principio de paridad y alternancia en la conformación de la planilla.

2.17. Carlos Alberto Guerrero García, ayuntamiento de Río Bravo

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS.		
PRESENTÓ	X	
II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
SNR	X	
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA	X	
III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F3		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.	X	
g) DATOS DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
IV. INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA (Solo para ayuntamientos)		
Anexo Planilla	X	
V. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADOS DE CUENTA DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
f) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	

En relación al ciudadano Carlos Alberto Guerrero García, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se advierte que cumple con los requisitos exigidos en términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 19 de los Lineamientos Operativos.

Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

REPORTE DE VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL, ALTERNANCIA, HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS, EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SÍ	NO
Presidencia	Propietario	Carlos Alberto Guerrero García	Masculino	Mixta	X	
	Suplente	Susana María Elizondo Barrera	Femenino			
Sindicatura 1	Propietaria	Karla Vanessa Islas Espinoza	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Saraí Mendoza Martínez	Femenino			
Sindicatura 2	Propietario	Jorge Alberto Casiano Hinojosa	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Julio César Lozano Garza	Masculino			
Regiduría 1	Propietaria	Marisol Luna Trejo	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Ibeth Karina Rodríguez Álvarez	Femenino			
Regiduría 2	Propietario	Guadalupe Garza De León	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	José Isidoro Carrasco García	Masculino			
Regiduría 3	Propietaria	Paulina Rodríguez Pérez	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Clara Bernal Ledezma	Femenino			
Regiduría 4	Propietario	José Efraín Tinoco Montelongo	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Alejandro Ayala Salinas	Masculino			
Regiduría 5	Propietaria	Rosa María Cornejo Ortiz	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Zayra Edith Morales Sáenz	Femenino			
Regiduría 6	Propietario	Rafael Ángel Arturo Vázquez Arvizu	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Luis Eliézer Ávila Jacobo	Masculino			

REPORTE DE VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL, ALTERNANCIA, HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS, EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SÍ	NO
Regiduría 7	Propietaria	Diana Fabiola Cedillo Guerra	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Evangelina Pérez Hernández	Femenino			
Regiduría 8	Propietario	Luis Fernando García Torres	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Ernesto Villasana Sánchez	Masculino			
Regiduría 9	Propietaria	Reyna Margarita Valenzuela Castañeda	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Francisca Méndez Castillo	Femenino			
Regiduría 10	Propietario	Rogelio Rodríguez Hernández	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Manuel Antonio López Méndez	Masculino			
Regiduría 11	Propietaria	Mayra Nayeli Valdéz Auces	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Brenda Hitzel Ramos De La Fuente	Femenino			
Regiduría 12	Propietaria	Damaris Itzel Salinas Cazares	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Samantha Stephania Mares Gutiérrez	Femenino			

En cuanto a la integración de la planilla, de conformidad a lo establecido por el artículo 31 del Reglamento de Paridad, se advierte que cumple con el principio de paridad y alternancia en la conformación de la planilla.

2.18. José Muñoz Porras, ayuntamiento de Güémez

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS.		
PRESENTÓ	X	
II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
SNR	X	
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA	X	
III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F3		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.	X	
g) DATOS DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
IV. INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA (Solo para ayuntamientos)		
Anexo Planilla	X	
V. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADOS DE CUENTA DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
f) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	

En relación al ciudadano José Muñoz Porras, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se advierte que cumple con los requisitos exigidos en términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 19 de los Lineamientos Operativos.

Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

REPORTE DE VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL, ALTERNANCIA, HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS, EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SÍ	NO
Presidencia	Propietario	José Muñoz Porras	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	José Luis Vargas Zavala	Masculino			
Sindicatura 1	Propietaria	Paola Grisel Ramírez Paz	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Valentina Pérez Aranda	Femenino			
Regiduría 1	Propietario	Román Ramírez Pérez	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Diego Rojas Badillo	Masculino			
Regiduría 2	Propietaria	Reyes Virginia Castañeda Medina	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Sandra Elizabeth Castañeda Medina	Femenino			
Regiduría 3	Propietario	José Félix Maldonado Acuña	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Erick Gustavo Ríos Pineda	Masculino			
Regiduría 4	Propietaria	Rebeca Pérez Sánchez	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Adela Limas Mireles	Femenino			

En cuanto a la integración de la planilla, de conformidad a lo establecido por el artículo 31 del Reglamento de Paridad, se advierte que cumple con el principio de paridad y alternancia en la conformación de la planilla.

2.19. José Luis Gallardo Flores, ayuntamiento de Jaumave

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS.		
PRESENTÓ	X	
II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
SNR	X	
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA	X	
III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F3		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.	X	
g) DATOS DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
IV. INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA (Solo para ayuntamientos)		
Anexo Planilla	X	
V. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADOS DE CUENTA DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
f) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	

En relación al ciudadano José Luis Gallardo Flores, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se advierte que cumple con los requisitos exigidos en términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 19 de los Lineamientos Operativos.

Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

REPORTE DE VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL, ALTERNANCIA, HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS, EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SÍ	NO
Presidencia	Propietario	José Luis Gallardo Flores	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Raúl Uvalle Gallardo	Masculino			
Sindicatura 1	Propietaria	Esperanza Martínez Berrones	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Alexia Karina Verdínez Portales	Femenino			
Regiduría 1	Propietario	Eliberto Gutiérrez Miranda	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Luis Juárez Castillo	Masculino			
Regiduría 2	Propietaria	Guillermina Rivas Lara	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Lourdes Sánchez Cruz	Femenino			
Regiduría 3	Propietario	Sergio Aguilar Vargas	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Ernesto Juárez Castañón	Masculino			
Regiduría 4	Propietaria	María De Jesús Morales Tovar	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Francisca Jaramillo Amaya	Femenino			

En cuanto a la integración de la planilla, de conformidad a lo establecido por el artículo 31 del Reglamento de Paridad, se advierte que cumple con el principio de paridad y alternancia en la conformación de la planilla.

2.20. Moisés Antonio Borjón Olvera, ayuntamiento de Llera

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS.		
PRESENTÓ	X	
II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
SNR	X	
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA	X	
III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F3		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.	X	
g) DATOS DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
IV. INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA (Solo para ayuntamientos)		
Anexo Planilla	X	
V. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADOS DE CUENTA DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
f) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	

En relación al ciudadano Moisés Antonio Borjón Olvera, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se advierte que cumple con los requisitos exigidos en términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 19 de los Lineamientos Operativos.

Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

REPORTE DE VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL, ALTERNANCIA, HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS, EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SÍ	NO
Presidencia	Propietario	Moisés Antonio Borjón Olvera	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Cesáreo Córdova Moreno	Masculino			
Sindicatura 1	Propietaria	Norma Delia Lara Alemán	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Gladys Gwendolyne de la Garza Herrera	Femenino			
Regiduría 1	Propietario	César Osiel Olguín García	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Gustavo Yair Rodríguez Cavazos	Masculino			
Regiduría 2	Propietaria	Lorena Pérez Salas	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Norma Elisa Mireles Salas	Femenino			
Regiduría 3	Propietario	Abdiel Alcocer Gómez	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Héctor Aurelio Velázquez Martínez	Masculino			
Regiduría 4	Propietaria	Rocío Tejeda Rosales	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Olga Lidia Nava Ortiz	Femenino			

En cuanto a la integración de la planilla, de conformidad a lo establecido por el artículo 31 del Reglamento de Paridad, se advierte que cumple con el principio de paridad y alternancia en la conformación de la planilla.

2.21. David Alejandro Manríquez Gómez, ayuntamiento de Llera

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS.		
PRESENTÓ	X	
II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
SNR	X	
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA	X	
III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F3		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.	X	
g) DATOS DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
IV. INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA (Solo para ayuntamientos)		
Anexo Planilla	X	
V. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADOS DE CUENTA DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
f) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	

En relación al ciudadano David Alejandro Manríquez Gómez, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se advierte que cumple con los requisitos exigidos en términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 19 de los Lineamientos Operativos.

Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

REPORTE DE VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL, ALTERNANCIA, HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS, EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SI	NO
Presidencia	Propietario	David Alejandro Manríquez Gómez	Masculino	Mixta	X	
	Suplente	Érika Adelina Leal Pérez	Femenino			
Sindicatura 1	Propietaria	Karem Liliana Medellín Reyes	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Myrna Patricia Santana Damián	Femenino			
Regiduría 1	Propietario	Iván De Jesús De León Castro	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Leónides Martínez Chávez	Masculino			
Regiduría 2	Propietaria	Nelva De Jesús Castro Banda	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Claudia Alejandra Márquez Vázquez	Femenino			
Regiduría 3	Propietario	Cleto Villanueva Rosales	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Alfredo Reyes Fonseca	Masculino			
Regiduría 4	Propietaria	Ma. Cleopatra Chávez Requena	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Nallely Alejandra Sánchez Delgado	Femenino			

En cuanto a la integración de la planilla, de conformidad a lo establecido por el artículo 31 del Reglamento de Paridad, se advierte que cumple con el principio de paridad y alternancia en la conformación de la planilla.

2.22. Alfredo Santiago Lara, ayuntamiento de Tampico.

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SI	NO
I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS.		
PRESENTÓ	X	
II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
SNR	X	
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA	X	
III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F3		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.		X
g) DATOS DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.		X
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
IV. INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA (Solo para ayuntamientos)		
Anexo Planilla		X
V. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.		X
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.		X
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADOS DE CUENTA DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.		X
f) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	
OBSERVACIONES		
III. INCISO f). EL FORMATO IETAM-CI-F3 NO SEÑALA DOMICILIO EN CIUDAD VICTORIA PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.		
III. INCISO g). EN EL FORMATO IETAM-CI-F3 NO DESCRIBE LAS CUENTAS BANCARIAS.		
IV. NO ANEXA EL FORMATO ANEXO PLANILLA 5.		
V. INCISO a). NO ANEXA COPIA FOTOSTÁTICA DEL REPRESENTANTE LEGAL, TESORERO E INTEGRANTES DE LA PLANILLA.		
V. INCISO c). NO ANEXA CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.		
V. INCISO e). NO ANEXA COPIA DE LOS CONTRATOS O ESTADOS DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA A.C.		

En relación al ciudadano Alfredo Santiago Lara, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se advierte el incumplimiento de la fracción III, incisos f), g) y h); la fracción IV; y la fracción V, incisos a), c) y e).

Por lo anterior, la Dirección de Prerrogativas, mediante oficio DEPPAP/246/2020, de fecha 05 de diciembre de 2020, se le requirió a fin de que, en un plazo de 3 días naturales, subsanara las inconsistencias correspondientes a los apartados señalados en el reporte de verificación de los datos que debe contener la manifestación de intención y su documentación anexa.

En consecuencia, en fecha 08 de diciembre de 2020, se recibió a través de Oficialía de Partes, escrito signado por el C. Alfredo Santiago Lara a través del cual remite los datos de la persona autorizada para oír y recibir notificaciones, los datos de las tres cuentas bancarias, las copias de las credenciales de elector de los integrantes de la planilla, el certificado de registro ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, y las copias de los contratos de las tres cuentas bancarias a nombre de la asociación civil, asimismo el ANEXO PLANILLA 5, mismo que se integra con las siguientes personas:

Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

REPORTE DE VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL, ALTERNANCIA, HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS, EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SI	NO
Presidencia	Propietario	Alfredo Santiago Lara	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	César Guevara Martínez	Masculino			
Sindicatura 1	Propietario	Karel Yanet Rivera Carrillo	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Sonia Edith Ochoa Cáceres	Femenino			
Sindicatura 2	Propietario	Fernando Arvizu Vega	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	José Antonio Morales Moreno	Masculino			
Regiduría 1	Propietario	María del Rosario López Mar	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Juana Vázquez Olguín	Femenino			
Regiduría 2	Propietario	Francisco Javier López Mar	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Juan Gerardo Sánchez Córdoba	Masculino			
Regiduría 3	Propietario	Diana América Infante Lugo	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Paola Sarahí Morales Leal	Femenino			
Regiduría 4	Propietario	José Luis Hernández Montelongo	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Rubén Ruiz Dávila	Masculino			
Regiduría 5	Propietario	Ana Laura González Saucedo	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Laura Victoria Flores González	Femenino			
Regiduría 6	Propietario	Juan José Avilés Banda	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Víctor Hugo del Ángel del Ángel	Masculino			
Regiduría 7	Propietario	Isabel Reyna Sánchez	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Ana Karen Alamilla García	Femenino			
Regiduría 8	Propietario	Isidro Pérez Rivera	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Marco Antonio Hernández Montelongo	Masculino			
Regiduría 9	Propietario	Paula Susana Sánchez Arredondo	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	María Guadalupe Contreras Cabriales	Femenino			
Regiduría 10	Propietario	José Luis Vicencio Constantino	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Martín Contreras Navarro	Masculino			
Regiduría 11	Propietario	Blanca Edith Nava Alonso	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Nancy Guadalupe Silva Avilés	Femenino			
Regiduría 12	Propietario	Pedro Espino Herrera	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Iván Estrada Cuéllar	Masculino			
Regiduría 13	Propietario	Nohemí Elizabeth Espinosa Aradillas	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	Patricia Aradillas Turrubiates	Femenino			
Regiduría 14	Propietario	Laura Cristina Rodríguez Maldonado	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	María del Carmen Magaña Brito	Femenino			

En cuanto a la integración de la planilla, de conformidad a lo establecido por el artículo 31 del Reglamento de Paridad, se advierte que cumple con el principio de paridad y alternancia en la conformación de la planilla.

Por lo anterior, al haber subsano dentro del plazo establecido en la fracción I del artículo 20 de los Lineamientos Operativos, y al analizar la documentación adjunta, se advierte que cumple con los requisitos exigidos en términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 19 de los Lineamientos Operativos.

Conclusión

XXXV. Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y habiéndose agotado el análisis sobre los contenidos y requisitos de los expedientes individuales formados con motivo de las manifestaciones de intención de las personas que pretenden postular su candidatura independiente al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, y los cargos de presidencia, sindicatura y regidurías que

integran los ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, tal y como se detalla en los apartados A) y B) del Considerando XXXIV, se concluye que cada manifestación de intención fue presentada en el plazo establecido para tal efecto, además que cada fórmula para el caso de diputaciones, así como la integración de la planilla, en el caso de ayuntamientos, cumplen con los requisitos y documentación requerida por la normativa aplicable, por lo cual resultan procedentes las mismas, otorgando la calidad de aspirantes a la candidatura independiente, y en consecuencia la expedición de las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que a continuación se detallan:

Diputaciones por el principio de mayoría relativa

DISTRITO ELECTORAL	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
9 Valle Hermoso	Mauro Antonio Hernández Hurtado	Brenda Guadalupe Huerta Trejo
10 matamoros	Blanca Edith Vargas Pizaña	Patricia Orozco Bolaños
11 Matamoros	José Álvarez Guerra	Jorge Francisco Mares Saucedo
12 Matamoros	Mario Antonio Escamilla Mtz	Marion Gallegos Lucio
8 Río Bravo	Heriberto Hernández Zumaya	Karla Elizabeth Alemán Pérez
14 Victoria	José David Gómez Saldaña	Luis Fabián Paulín Guzmán
15 Victoria	María Teresa Garcen García	Alejandra Fabiola Montantes Rodríguez
2 Nuevo Laredo	Luis Rodolfo Martínez Camacho	Nabor Martínez Martínez

Ayuntamientos

MIER		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
Presidencia	Hiram Peña Gómez	Julio César Badillo Vivero
Sindicatura 1	Esther Adalgiza Noyola López	Nubia Marlene Noyola López
Regiduría 1	Carlos Raúl Rojas Salinas	Fidel Juárez Soto
Regiduría 2	Laura Lucy Buenrostro López	Concepción Barrientos Moreno
Regiduría 3	Tomás Alesio Cavazos González	Javier Exgardo Ramos Vélez
Regiduría 4	María Luisa Rodríguez Vielma	Laura Estela Canales Rivera

GONZÁLEZ		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
Presidencia	Arnoldo Javier Rodríguez González	Rosa Baire Raga Portes
Sindicatura 1	Nelly Suguey Ortega Molar	María Teresa Rodríguez Cervantes
Sindicatura 2	Jesús Venancio Sandoval Vargas	Nereyda Yáñez Cazares
Regiduría 1	Nora Lizbeth De Leija Zúñiga	Yareli García Rubio
Regiduría 2	Andrés Omar Badillo Bernal	Rosalío Hernández Mendiola
Regiduría 3	Petra Villarreal Quiñones	Edith Salazar Rocha
Regiduría 4	Ramón Abundis Puentes	Adrián Vargas Gudiño
Regiduría 5	Maricruz Ruiz Sánchez	Sandra Isabel Acosta Zavala

NUEVO LAREDO		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
Presidencia	Víctor Manuel Vergara Martínez	Francés Quiñones Salinas
Sindicatura 1	Yadira Maribel López Gaytán	María Concepción Martínez Martínez
Sindicatura 2	José Eliud Danés Rojas	Ramiro De La Cruz Chacón Castillo
Regiduría 1	Nelly Belinda Baldazo Garza	Verónica Bermea Treviño
Regiduría 2	Francisco Iván Torres Macario	Luis Ángel López Bacaro
Regiduría 3	Deciré Guadalupe Flores García	Diana Karina Flores García
Regiduría 4	César Augusto Osorio Arce	Alma Janeth Hernández Parra
Regiduría 5	Juanita Murillo Hernández	Maricela Murillo Hernández
Regiduría 6	Samuel Albañil Otapa	Reyna Alicia Medina Arvizu
Regiduría 7	Jessica Janeth Carballo Ávila	Marlene Jackeline Carballo Ávila
Regiduría 8	Omar Jacinto Ponce Montiel	Mauricio Javier Peña De Hoyos
Regiduría 9	Wendy Nohemí Chávez Salas	Patricia Gallegos Hernández
Regiduría 10	Agapito Robledo Rodríguez	María Elena Arredondo Salas
Regiduría 11	Miriam Vianey Chacón Castillo	Apolonia Yolanda Castillo Vergara
Regiduría 12	Ignacio Gutiérrez Hernández	Yesenia Balderas Ramírez
Regiduría 13	Gloria Esther Martínez Martínez	Wendy Godínez Espino
Regiduría 14	María Esmeralda Montoya Lara	Maricruz González Reyes

MATAMOROS		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
Presidencia	César Augusto García Galván	Enrique Elizondo Hernández
Sindicatura 1	María De Jesús Garza Treviño	Ma Del Consuelo Rodríguez Magdaleno
Sindicatura 2	Francisco Javier Rojas Hurtado	Miguel Ángel López Carrizales
Regiduría 1	María Isabel Morín Bustamante	Lizeth Yunuén Heredia Rincón

Regiduría 2	Santos Álvarez Guerra	Juan Javier Treviño Barrientos
Regiduría 3	Gloria Zurita Sánchez	Fabiola Saldaña Aguirre
Regiduría 4	Jesús Villarreal Méndez	Sonia Peña Méndez
Regiduría 5	Santa Elizabeth Ramírez Álvarez	Sheila Nataly Alonso Zavala
Regiduría 6	Alejandro Uribe Sandoval	Daniel García Mercado
Regiduría 7	Hortencia Adrián Cruz	Julia Guadalupe Barrera Montejo
Regiduría 8	Sergio Moreno Méndez	Larissa Amairani Limón Carrizales
Regiduría 9	Olga Lidia Solís Zavala	Elsa Lizeth Espinoza Zavala
Regiduría 10	Arturo Hernández Mellado	Martín Estuardo Castillo Cruz
Regiduría 11	Josefina Álvarez Cazares	Andrea Josefina Ramírez Álvarez
Regiduría 12	Francisco Vázquez Castillo	Leonardo Daniel Ramírez De La Cruz
Regiduría 13	Norma Adriana Rodríguez Hernández	Blanca Érika Ramos Flores
Regiduría 14	Juana Lorenzo Abundis	Graciela Rivera Torres

MATAMOROS		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
Presidencia	Hortencia Narváez Fuentes	Mercedes García Machado
Sindicatura 1	Bartolo Rojas Acosta	Edson Ronaldo Rojas Pérez
Sindicatura 2	Sandra Luz García García	María Isabel Moctezuma Méndez
Regiduría 1	Joel Jorge García Rocha	Pamela Sujo Argüello
Regiduría 2	Blanca Nancy Pérez Hernández	Laura Alicia Guerrero Rojas
Regiduría 3	Juan Alfonso Cantú Gloria	Hugo Antonio Vega Gracia
Regiduría 4	Rocío Elizabeth Sierra Hernández	Grecia Esmeralda Sierra Hernández
Regiduría 5	Víctor Alfonso Cantú Narváez	Jesús Rubén Zúñiga Franco
Regiduría 6	Alejandra Rodríguez Lara	Alma Gloria Rocha Conde
Regiduría 7	Luis Manuel Castellanos García	Yareli Nohemí Castellanos García
Regiduría 8	Edna Ivone Díaz Huerta	Nelly Abigail Muñiz Hernández
Regiduría 9	Carlos Esteban Eufrazio	Dinorah Esteban Garza
Regiduría 10	Gloria García Maldonado	Gloria Rubí García García
Regiduría 11	José Roberto Espinosa Martínez	Karina Tabera Martínez
Regiduría 12	Perla Sarahí Mendoza Sánchez	Esmeralda Arely Mendoza Sánchez
Regiduría 13	Gabriel Rosales García	Francisco Quintanilla Martínez
Regiduría 14	Isis Abril Nájera Villanueva	Hilaria Leos Coronado

OCAMPO		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
Presidencia	Carlos Lara Macías	Martín Sotelo Hernández
Sindicatura 1	Isabel Cristina Molina Cardona	Alejandra Meléndez Rosas
Regiduría 1	Juan José Acuña Galván	Víctor Samuel Ricardo Urbina
Regiduría 2	Bertha Lizeth Escobar Villanueva	María Irene Coronado Mata
Regiduría 3	José Héctor Enrique León Vargas	Pedro Hernández Cedillo
Regiduría 4	María Del Socorro Nieto Dávila	María Del Rosario Céspedes López

VICTORIA		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
Presidencia	Rogelio Sánchez Hinojosa	Rodolfo Rocha Infante
Sindicatura 1	Martha Elizabeth Morua Doria	Irma Campos Moreno
Sindicatura 2	Héctor David Aguiñaga Rodríguez	María Concepción Galindo Cadena
Regiduría 1	Érika Guadalupe Cárdenas Banda	Norma Macarena Cedillo Nuevo
Regiduría 2	Abel Sifuentes Mata	Oscar Steven Thompson Méndez
Regiduría 3	Sandra Luz Del Ángel Pérez	Josefina Castillo Martínez
Regiduría 4	José Ángel Banda Pérez	Heriberto Hernández Limón
Regiduría 5	Karina Elizabeth Guzmán Zavala	Magaly Azucena Pitones Márquez
Regiduría 6	Guadalupe Rafael Jauregui López	Jaime Ervey Mendoza Reyes
Regiduría 7	Blanca Esthela Herrera Juárez	Karla Carolina Durán Reyes
Regiduría 8	Luis Manuel Reyna González	Andrés Torres Ríos
Regiduría 9	Adriana Berenice Serna Sifuentes	María José Maldonado Serna
Regiduría 10	Isidro Martínez Muñiz	Jairo Alberto Otero Alfaro
Regiduría 11	Ma. Rosa Argüello Infante	Mitzi Lucero Sánchez Rodríguez
Regiduría 12	Samuel Martínez Camacho	Marco Antonio Mallozzi Rodríguez
Regiduría 13	María Esmeralda Hernández Ibáñez	Verónica Pérez Salazar
Regiduría 14	Ana María Escalante Licón	Mariana Mercado Cárdenas

VICTORIA		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
Presidencia	Julián Alejandro Caraveo Real	Erik Orlando Briones López
Sindicatura 1	Paula Masiel Rodríguez Guevara	Paula Masiel Ovalle Rodríguez
Sindicatura 2	Josué Iván Medina Gracia	Dora Angélica Gracia Gracia

VICTORIA		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
Regiduría 1	Giuliana Caleope Caraveo Izaguirre	Paola Coral Domínguez Treviño
Regiduría 2	Fernando Arizpe García	Ricardo David Arizpe Pedraza
Regiduría 3	Blanca Guadalupe Cid De León Bujanos	Nancy Mendoza Barbosa
Regiduría 4	Noé Maldonado Molina	Felipe Pérez Amaya
Regiduría 5	Leonor Aidé Robles Tavares	Asly Alexia Vega Martell
Regiduría 6	Tomás Zúñiga Zúñiga	Carlos Osiel Argüello Argüello
Regiduría 7	Giovanna Higuera López	Marisel Higuera López
Regiduría 8	Juan Pablo Martín De León Niño	Hugo Cruz Santos
Regiduría 9	Liliana Mendoza Pérez	Nuria Leticia Izaguirre
Regiduría 10	Rodolfo Carlos Briones López	Luis Gerardo Torres García
Regiduría 11	Alessandra Abigail Alfaro Pérez	Elizeth Custodio Pérez
Regiduría 12	Ignacio Javier Palomo Izaguirre	José Fernando Salazar López
Regiduría 13	Consuelo Aurora Mansur García	Laura Elena Manzur García
Regiduría 14	Nora Hilda Romo Apess	Blanca Esthela Hinojosa Medrano

MATAMOROS		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
Presidencia	Raúl César González García	Ramsés Humberto González García
Sindicatura 1	Laura Elizabeth Betancourt Allande	Ana Lilia Salazar González
Sindicatura 2	Guadalupe Reyes Pérez	Baltazar Gallegos Martínez
Regiduría 1	Cynthia Abigail Atkinson Medel	Berenice Meléndez Ramírez
Regiduría 2	Raúl Martínez Bernal	Abiel Angel Leal Mascorro
Regiduría 3	Ahide Julisa Martínez Ramírez	Carolina Elizondo Saucedo
Regiduría 4	Rubén Hiram González Barrera	Rolando Octavio Martínez Barrón
Regiduría 5	Perla Yadira Hinojosa Peña	Laura Aracely Reyes Portillo
Regiduría 6	Carlos Alberto De La Garza Hernández	Carlos Gabriel Sarmiento Cerrillo
Regiduría 7	Ma. Teresa Martínez Becerra	Lamar Garza Guajardo
Regiduría 8	Santiago Tovar Castro	Hugo Eduardo Cano Ramírez
Regiduría 9	María Fernanda Seguy Elorsa	Aurora Méndez García
Regiduría 10	Mario Rodríguez Casas	Eptolomeo Sosa Ochoa
Regiduría 11	Guadalupe Ramírez Baeza	Carolina Cazares Ayala
Regiduría 12	José Ángel Muro Gómez	Roque Emilio Garate Garza
Regiduría 13	Rosa Ma. Grimaldo Rodríguez	Patricia Astudillo Bravo
Regiduría 14	Hermelinda Salinas Vela	Mariana Tella Villarreal

LLERA		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
Presidencia	Elisa Patricia Quintanilla Arcos	Cinthia Denisse De La Torre Quintanilla
Sindicatura 1	Ezequiel Sánchez Mendiola	Ernesto Maldonado Vázquez
Regiduría 1	Martha Laura Wong Rocha	Ma. Del Rosario Longoria Hernández
Regiduría 2	Rodolfo Medina Pérez	Cristian Castro Rodríguez
Regiduría 3	Keila Medellín Zapata	Juana Inés Alvarado Arcos
Regiduría 4	Abraham Roque Hernández	Eliab Misael Balderas Hernández

RÍO BRAVO		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
Presidencia	Patricio Garza Tapia	Humberto López Elizondo
Sindicatura 1	Teodora Cano Treviño	Guadalupe Morquecho Garza
Sindicatura 2	Benito Luna Montoya	Édgar Alfonso Cabañas Corona
Regiduría 1	Alma Arely Lozano Jasso	Alejandra Garza Barrera
Regiduría 2	José Gilberto Galindo Guerrero	Jesús Antonio Guerrero De La Torre
Regiduría 3	María Porfiria Gómez Medina	Edith Zoraida Salinas Morales
Regiduría 4	Gustavo Adolfo Ornelas Peralta	Adán Valdez González
Regiduría 5	Ana Margarita Moreno Lira	Sheyla Emilia Lerma Álvarez
Regiduría 6	Gerardo Alberto Mares Tovar	Fernando Emmanuel Gómez Reyna
Regiduría 7	María Álvarez Celimundo	Valeria Edith Cantú Martínez
Regiduría 8	Luis Enrique Ortega Molano	Juan Armando Olivares Martínez
Regiduría 9	Lilian Azeneth Garza Esqueda	Nelia Hinojosa García
Regiduría 10	Miguel Ángel Salinas Ramírez	Luis Alberto Jasso Trujillo
Regiduría 11	Claudia Patricia Arellano Ramírez	Mayra Elizabeth Castañeda Juárez
Regiduría 12	Ruth Adriana Jiménez González	Dulce María Guadalupe López Reyes

VICTORIA		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
Presidencia	Marggid Antonio Rodríguez Avendaño	Jorge Ordóñez Ánimas
Sindicatura 1	Liliana Edith Molina Arriaga	Guadalupe García López
Sindicatura 2	Francisco Maldonado Vega	Harim Josué Durán Tovar
Regiduría 1	Reyna Guadalupe Garza Hinojosa	Ludivina Cantú Orozco
Regiduría 2	José Ascención Dosal Hernández	Juan Luis López Montoya
Regiduría 3	María Benita González Castro	Margarita Sotelo Márquez
Regiduría 4	Orlando Guillermo Hernández Carrillo	Jesús Eduardo García Puente
Regiduría 5	Dellanira Octavia Trujillo Soto	Eva Aracely Crespo Rivera
Regiduría 6	Homero González Guevara	J. Zacarías Castillo Verdines
Regiduría 7	Ma. Lili Rivera Sánchez	Verónica Lerma Huerta
Regiduría 8	Héctor Fernando Balboa Revilla	Juan Carlos Contreras Izaguirre
Regiduría 9	Rosa Elia Zamarrón Mora	María Elisa Hernández Maldonado
Regiduría 10	Antonio Morato Villalobos	Roberto Montalvo Martínez
Regiduría 11	Claudia Elizabeth Sánchez Jiménez	Guadalupe Castillo Soto
Regiduría 12	Juan De Dios Zúchil Grimaldo	Wilfrido Cervantes Arroyo
Regiduría 13	María De Los Ángeles Araiza Pérez	Adriana Carolina Sánchez Castillo
Regiduría 14	Mireya Medrano García	María Del Refugio Narváez Torres

REYNOSA		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
Presidencia	Ricardo Mariscal Murillo	Elvia Catalina Santana Ayala
Sindicatura 1	Cecilia Flores Castillo	Melanie Omaet Cobos Flores
Sindicatura 2	Uriel Herrera Carrillo	Antonio Sánchez Sánchez
Regiduría 1	Sophia Lillian Hernández	Rocío Santiago Santiago
Regiduría 2	Obed Pérez Gómez	Gerardo Daniel Reyes Chávez
Regiduría 3	María Guadalupe Santana Ayala	Sofía Ayala Mendoza
Regiduría 4	Sergio Loya Reyes	Joel Loya Reyes
Regiduría 5	María Cecilia Ramos Martínez	Irma Elvira Ramírez Rodríguez
Regiduría 6	Leonardo Bujano Balderas	Juan Gabriel Ferrétiz González
Regiduría 7	Mayra Mireya Ríos Torres	María Del Carmen Lara Borjas
Regiduría 8	Iván David Rodríguez Córdova	Cristian Alejandro Cárdenas Ruiz
Regiduría 9	Olga Lilia Santana Ayala	Claudia Valdés Lomas
Regiduría 10	Anastacio Ayala Mendoza	José Luis Urbina Vargas
Regiduría 11	María De Guadalupe Sosa Cruz	Karem Guadalupe Moreno Becerra
Regiduría 12	César Augusto Ehrenzweig Maldonado	Ariana Isabel Falcón Rivera
Regiduría 13	Georgina Ortiz Carrizales	Cruz Carrizales Villegas
Regiduría 14	Gloria Isela Flores Contreras	Mayra Elizabeth Salinas García

CIUDAD MADERO		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
Presidencia	Miguel Rodríguez Salazar	Irma Alicia Flores Treviño
Sindicatura 1	Ariagna Guadalupe Ponce Muñoz	Elvira Muñoz Rojas
Sindicatura 2	José Mario Céspedes Aguilar	Carlos Sammael De León García
Regiduría 1	María Estela Manuel Hernández	Dellanira Silva Saldaña
Regiduría 2	Sergio Jesús Ledezma Maya	Miguel Ángel González Batres
Regiduría 3	María Guadalupe Díaz Bello	Lizett Guadalupe Cardona López
Regiduría 4	Isidoro De León Delgado	Gladys del Rocío Lara Lozada
Regiduría 5	Socorro Rivera Betancourt	Johana Karina Velázquez Valdez
Regiduría 6	Roberto Fidel Pérez Cárdenas	Yéssica Estefanía Padilla Escamilla
Regiduría 7	Gabriela Del Rocío Vázquez Saucedo	Lisset Lara Lozada
Regiduría 8	Kristofer Jonatán Torres Treviño	Gabriel Alejandro Echavarría Rivera
Regiduría 9	Ana Alicia Chío Ruiz	Valeria Hinojosa Moctezuma
Regiduría 10	Jaime Luis Hernández Cuenca	Raúl Zavala Delgado
Regiduría 11	Ma. De La Luz Torres Cruz	Érika Nohemí Salazar Rodríguez
Regiduría 12	José Trinidad García Martínez	Joel Santiago Manuel
Regiduría 13	Vania Elizabeth Martínez Hernández	María Teresa De Jesús Cardona Limón
Regiduría 14	Rosa María Ruiz Nava	Thalía Montserrat García Salazar

VICTORIA		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
Presidencia	Mónica Margot De León Sánchez	Zayda Mayela Zamora Salazar
Sindicatura 1	Román García De La Garza	Silvia Guadalupe Covarrubias Alcocer
Sindicatura 2	Perla Azucena Gómez Saldaña	María Azucena Luna Luna
Regiduría 1	Héctor Saldívar De León	Andrés Surriel Castro Badillo
Regiduría 2	Blanca Esther Maldonado Montoya	Yuridia Elizabeth Salas Pedraza
Regiduría 3	Juan Antonio Díaz García	Brenda Dolores Loperena Galván

Regiduría 4	Emma Edith Nava Salinas	Carla Andrea Guerrero Pando
Regiduría 5	Juan Héctor Lazo Vega	Hilda Amapola Rebolledo Reyes
Regiduría 6	Cecilia Yemile Castañón Mauz	Eldaa Nallely Reyna Zapata
Regiduría 7	Sadoy Jesús Hernández Bustos	Gwen Édgar Álvarez
Regiduría 8	María Nedeyli Arriaga Zúñiga	Verónica Herrera Hernández
Regiduría 9	José Guillermo Ríos Rodríguez	Érika Edith Sánchez Cruz
Regiduría 10	Alejandra Michelle Guerrero Pimentel	Karla Karina Molina López
Regiduría 11	José Octavio Barrios Hernández	Bellanira Ríos Ávila
Regiduría 12	Olivia Garcen García	Katia Nayelly Castañón Cuevas
Regiduría 13	Marcos González Valero	Estéfany Arlette Nieto Parra
Regiduría 14	María Margarita Villanueva Navarro	Alma Luz González Pizaña

TAMPICO		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
Presidencia	José Guadalupe González Briones	Moisés Monterrubio Yáñez
Sindicatura 1	Josefina Suárez Martínez	Zenaida Moreno Del Ángel
Sindicatura 2	Enrique Santiago González Guzmán	Rubén Eddiberto Morales Suárez
Regiduría 1	Teresa De Jesús Ramírez Fonseca	Eli Yah Gómez Crespo
Regiduría 2	Julio Gabriel Sobrevilla García	Saul Armando Hernández Guel
Regiduría 3	Dhanna Sofía Gómez Domínguez	Mayra Rebeca Larraga Andrade
Regiduría 4	Jesús Salvador Avendaño Calzada	Jesús Miguel González Huerta
Regiduría 5	Maribel Cruz Trejo	Aurea Moreno Del Ángel
Regiduría 6	José Francisco Ramos Alcocer	Pedro González Huerta
Regiduría 7	Alejandra Monserrat Contreras Palacios	Rosaura Carolina Castillo Vázquez
Regiduría 8	Francisco Javier Rivera Martínez	Juan Carlos López Santa Cruz
Regiduría 9	Norma Patricia Ramírez Lozano	María De Lourdes Verdín Cobos
Regiduría 10	Camilo Alejandro Cuevas Ibarra	Juan Manuel Arteaga Rodríguez
Regiduría 11	Lorena Patricia García Del Ángel	Cindy Verdín Cobos
Regiduría 12	Servio Tulio Ávalos Hernández	Pedro Adrián Medina Martínez
Regiduría 13	Petra García Martínez	María Natividad Cruz Trejo
Regiduría 14	Laura Segura Villanueva	Juana Bismillah Gómez Crespo

RÍO BRAVO		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
Presidencia	Carlos Alberto Guerrero García	Susana María Elizondo Barrera
Sindicatura 1	Karla Vanessa Islas Espinoza	Saraí Mendoza Martínez
Sindicatura 2	Jorge Alberto Casiano Hinojosa	Julio César Lozano Garza
Regiduría 1	Marisol Luna Trejo	Ibeth Karina Rodríguez Álvarez
Regiduría 2	Guadalupe Garza De León	José Isidoro Carrasco García
Regiduría 3	Paulina Rodríguez Pérez	Clara Bernal Ledezma
Regiduría 4	José Efraín Tinoco Montelongo	Alejandro Ayala Salinas
Regiduría 5	Rosa María Cornejo Ortiz	Zayra Edith Morales Sáenz
Regiduría 6	Rafael Ángel Arturo Vázquez Arvizu	Luis Eliézer Ávila Jacobo
Regiduría 7	Diana Fabiola Cedillo Guerra	Evangelina Pérez Hernández
Regiduría 8	Luis Fernando García Torres	Ernesto Villasana Sánchez
Regiduría 9	Reyna Margarita Valenzuela Castañeda	Francisca Méndez Castillo
Regiduría 10	Rogelio Rodríguez Hernández	Manuel Antonio López Méndez
Regiduría 11	Mayra Nayeli Valdez Auces	Brenda Hitzel Ramos De La Fuente
Regiduría 12	Damaris Itzel Salinas Cazares	Samantha Stephania Mares Gutiérrez

GÜEMEZ		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
Presidencia	José Muñoz Porras	José Luis Vargas Zavala
Sindicatura 1	Paola Grisél Ramírez Paz	Valentina Pérez Aranda
Regiduría 1	Román Ramírez Pérez	Diego Rojas Badillo
Regiduría 2	Reyes Virginia Castañeda Medina	Sandra Elizabeth Castañeda Medina
Regiduría 3	José Félix Maldonado Acuña	Erick Gustavo Ríos Pineda
Regiduría 4	Rebeca Pérez Sánchez	Adela Limas Mireles

JAUMAVE		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
Presidencia	José Luis Gallardo Flores	Raúl Uvalle Gallardo
Sindicatura 1	Esperanza Martínez Berrones	Alexia Karina Verdinez Portales
Regiduría 1	Eliberto Gutiérrez Miranda	Luis Juárez Castillo
Regiduría 2	Guillermina Rivas Lara	Lourdes Sánchez Cruz
Regiduría 3	Sergio Aguilar Vargas	Ernesto Juárez Castañón
Regiduría 4	María De Jesús Morales Tovar	Francisca Jaramillo Amaya

LLERA		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
Presidencia	Moisés Antonio Borjón Olvera	Cesáreo Córdova Moreno
Sindicatura 1	Norma Delia Lara Alemán	Gladys Gwendolyne de La Garza Herrera
Regiduría 1	César Osiel Olguín García	Gustavo Yair Rodríguez Cavazos
Regiduría 2	Lorena Pérez Salas	Norma Elisa Mireles Salas
Regiduría 3	Abdiel Alcocer Gómez	Héctor Aurelio Velázquez Martínez
Regiduría 4	Rocío Tejeda Rosales	Olga Lidia Nava Ortiz

LLERA		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
Presidencia	David Alejandro Manríquez Gómez	Érika Adelina Leal Pérez
Sindicatura 1	Karem Liliana Medellín Reyes	Myrna Patricia Santana Damián
Regiduría 1	Iván De Jesús De León Castro	Leónides Martínez Chávez
Regiduría 2	Nelva De Jesús Castro Banda	Claudia Alejandra Márquez Vázquez
Regiduría 3	Cleto Villanueva Rosales	Alfredo Reyes Fonseca
Regiduría 4	Ma. Cleopatra Chávez Requena	Nallely Alejandra Sánchez Delgado

TAMPICO		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
Presidencia	Alfredo Santiago Lara	César Guevara Martínez
Sindicatura 1	Karel Yanet Rivera Carrillo	Sonia Edith Ochoa Cáceres
Sindicatura 2	Fernando Arvizu Vega	José Antonio Morales Moreno
Regiduría 1	María del Rosario López Mar	Juana Vázquez Olguín
Regiduría 2	Francisco Javier López Mar	Juan Gerardo Sánchez Córdoba
Regiduría 3	Diana América Infante Lugo	Paola Sarahí Morales Leal
Regiduría 4	José Luis Hernández Montelongo	Rubén Ruiz Dávila
Regiduría 5	Ana Laura González Saucedo	Laura Victoria Flores González
Regiduría 6	Juan José Avilés Banda	Víctor Hugo del Ángel del Ángel
Regiduría 7	Isabel Reyna Sánchez	Ana Karen Alamilla García
Regiduría 8	Isidro Pérez Rivera	Marco Antonio Hernández Montelongo
Regiduría 9	Paula Susana Sánchez Arredondo	María Guadalupe Contreras Cabriales
Regiduría 10	José Luis Vicencio Constantino	Martín Contreras Navarro
Regiduría 11	Blanca Edith Nava Alonso	Nancy Guadalupe Silva Avilés
Regiduría 12	Pedro Espino Herrera	Iván Estrada Cuéllar
Regiduría 13	Nohemí Elizabeth Espinosa Aradillas	Patricia Aradillas Turrubiates
Regiduría 14	Laura Cristina Rodríguez Maldonado	María del Carmen Magaña Brito

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, párrafos primero y tercero, 35, fracción II, 41, párrafo tercero, base V y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, numeral 3, 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 267, numeral 1, 270, numeral 1 y 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 7, fracción II y 20, párrafo segundo, base II, apartado B, base III, numeral 1 y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 5, párrafo cuarto, 9, 10, 11 fracción II, 13, 14, 15, 91, 93, 100, 102, 103 y 110 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; artículo 51 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas; 25 y 42 fracción XI del Reglamento Interior del IETAM; 17, 26, 31 y 32 del Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas; 7, 8, 9, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la procedencia de las manifestaciones de intención, otorgándose la calidad de aspirantes a la candidatura independiente al cargo de diputaciones al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa, y los cargos de presidencia municipal, sindicatura y regiduría que integran el ayuntamiento, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, a las ciudadanas y ciudadanos señalados en el considerando XXXV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En consecuencia, expídanse las constancias respectivas en favor de las personas aspirantes a las candidaturas independientes al cargo de diputaciones al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa, y los cargos de presidencia municipal, sindicatura y regiduría que integran el ayuntamiento, mismas que estarán a su disposición en la Secretaría Ejecutiva, a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. En términos de los Lineamientos Operativos y la Convocatoria, las personas aspirantes a la candidatura independiente, podrán recabar el apoyo ciudadano dentro del periodo del 02 al 31 de enero de 2021.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en términos de ley, se notifique el presente Acuerdo a las personas aspirantes a una candidatura independiente.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. Derivado de la contingencia sanitaria generada a causa de la pandemia por el Sars-CoV2, las actividades presenciales relacionadas al cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, se realizarán de manera cauta y ordenada, atendiendo a las medidas de prevención señaladas en el Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para la recepción de la documentación relativa a las manifestaciones de intención de las candidaturas independientes, plataformas electorales y convenios de coalición o candidaturas comunes en el Proceso Electoral 2020-2021, así como los mecanismos de seguridad sanitaria emitidos por la autoridad competente, que se encuentren vigentes. Lo anterior resulta obligatorio y de aplicación tanto para los servidores públicos del Instituto y la ciudadanía en general.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 33, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 15 DE DICIEMBRE DEL 2020, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

ACUERDO No. IETAM-A/CG-54/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA OBTENER LA CALIDAD DE ASPIRANTES A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS QUE INTEGRAN EL AYUNTAMIENTO DE EL MANTE, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, PRESENTADA POR EL CIUDADANO ENRIQUE LIÉN GUZMÁN NACLOUD.

GLOSARIO

Comisión Especial	Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes.
Congreso del Estado	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convocatoria	Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 6 de junio de 2021 por la vía de candidatura independiente para el cargo de las 22 diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas y los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que integran los 43 ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
COVID-19	Enfermedad infecciosa por coronavirus SARSCoV-2.
Dirección de Prerrogativas	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM.
DOF	Diario Oficial de la Federación.

IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Lineamientos Operativos	Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Oficialía de Partes	Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas.
POE	Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento de Paridad	Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.
SARS-CoV-2	Coronavirus del síndrome respiratorio agudo grave de tipo 2.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

1. El 13 de septiembre de 2015, en sesión número 8 extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo de clave CG/06/2015, mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Especial.
2. El 30 de enero de 2020, en sesión número 3, ordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-03/2020, por el cual se aprueba la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM.
3. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), anunció que la enfermedad conocida como coronavirus 2019 (COVID-19) tiene las características de una pandemia, en consideración al número de contagios y países involucrados. Por su parte el Consejo de Salubridad Nacional, publicó el 30 de marzo de 2020 en el DOF, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.
4. En fecha 26 de marzo de 2020, en sesión número 7, ordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-07/2020, por el que establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del "COVID-19".
5. En fecha 13 de abril del presente año, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
6. El 24 de abril de 2020, mediante Acuerdo de clave IETAM-A/CG-08/2020, el Consejo General del IETAM, autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
7. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
8. En fecha 14 de agosto de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-17/2020 mediante el cual se aprueba el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020–2021.
9. El 13 de septiembre del presente año, el Consejo General del IETAM celebró sesión ordinaria para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2020- 2021, en la que habrá de renovarse la integración del Congreso del Estado y los 43 ayuntamientos de Tamaulipas.

10. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-25/2020, mediante el cual se aprueba la modificación de fechas de aquellas actividades que deban ajustarse con motivo de la homologación de los plazos de la etapa de precampañas y obtención de apoyo ciudadano, así como la aprobación del Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
11. En fecha 18 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo de clave IETAM-A/CG-28/2020, aprobó los Lineamientos Operativos.
12. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-29/2020, mediante el cual aprobó la Convocatoria.
13. El 30 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo de clave IETAM-A/CG-35/2020, el Consejo General IETAM, aprobó el Reglamento de Paridad.
14. El 28 de octubre de 2020, el Consejo General INE, emitió el Acuerdo de clave INE/CG552/2020 a través del cual aprobó los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
15. El 23 de noviembre de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-46/2020 mediante el cual emitió el Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para la recepción de la documentación relativa a las manifestaciones de intención de las candidaturas independientes, plataformas electorales y convenios de coalición o candidaturas comunes en el Proceso Electoral 2020-2021.
16. En fecha 30 de noviembre de 2020 el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-48/2020 por el que se modifican, derogan y adicionan diversas disposiciones a los Lineamientos Operativos, aprobados mediante Acuerdo de clave IETAM-A/CG-28/2020.
17. En fecha 1 de diciembre de 2020, se recibió por conducto de la Oficialía de Partes, la manifestación de intención del ciudadano Enrique Lien Guzmán Nacoud para postularse a través de la candidatura independiente para integrar el ayuntamiento de El Mante.
18. El día 5 de diciembre de 2020, la Dirección de Prerrogativas, giró oficio número DEPPAP/243/2020, al C. Enrique Lién Guzmán Nacoud, con la finalidad de notificarle sobre las omisiones detectadas en la documentación presentada junto a la manifestación de intención, requiriéndole para que en un plazo de 3 días naturales manifestara lo que a su derecho conviniera.
19. El día 08 de diciembre de 2020, se recibió a través de la Oficialía de Partes, escrito signado por el C. Ernesto Ávalos Saldaña como persona autorizada para recibir y escuchar notificaciones del C. Enrique Lién Guzmán Nacoud, mediante el cual da respuesta al oficio número DEPPAP/243/2020.
20. En fecha 12 de diciembre de 2020, la Comisión Especial, llevó a cabo Sesión No. 06 a efecto de analizar y aprobar en su caso, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se resuelve sobre la improcedencia de la manifestación de intención para obtener la calidad de aspirantes a la candidatura independiente para la elección del cargo de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías que integran el Ayuntamiento de El Mante, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, presentada por el ciudadano Enrique Lién Guzmán Nacoud.
21. En esa misma fecha, mediante oficio número CECI-041/2020 signado por la Presidenta de la Comisión Especial, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se resuelve sobre la improcedencia de la manifestación de intención para obtener la calidad de aspirantes a la candidatura independiente para la elección del cargo de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías que integran el Ayuntamiento de El Mante, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, presentada por el ciudadano Enrique Lién Guzmán Nacoud, se turna, a efecto de que sea considerado y aprobado en su caso, en la próxima sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la referida Constitución y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. Así mismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6o. de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IV. La Ley General, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y Ley General.

VI. La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 20 segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

VII. Los artículos 1 y 3 de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.

VIII. El artículo 9 de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General del IETAM creará una Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes.

IX. Conforme a lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley Electoral Local los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley General y la propia Ley Electoral Local, son: el Consejo General y los órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.

X. Con base a lo dispuesto por el artículo 93, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

XI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley General.

XII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIII. Conforme a lo dispuesto por los artículos 102, y 103, de la Ley Electoral Local, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IETAM, en su desempeño aplicará la perspectiva de género, estableciendo su domicilio en la capital Ciudad Victoria, y ejerciendo sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos; el Consejo General, las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

XIV. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, IX, XXXI y LXVII, y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 267, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente a la verificación para el registro de candidaturas, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los OPL, partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local.

XVI. En términos de los artículos 25 del Reglamento Interior del IETAM y 8 de los Lineamientos Operativos, la Comisión Especial, tendrá como atribuciones; dar seguimiento a la postulación y registro de candidaturas independientes, verificar la cantidad de cédulas individuales de respaldo válidas obtenidas por las personas aspirantes y de que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda, así como emitir los proyectos de acuerdo para la consideración del Consejo General del IETAM, respecto de cada una de las etapas relativas a la postulación y registro de las candidaturas independientes.

XVII. Asimismo en los artículos 42, fracción XI, del Reglamento Interior del IETAM y 9 de los Lineamientos Operativos, se establece que corresponde la Dirección de Prerrogativas con la supervisión de la Comisión Especial, dar seguimiento a las solicitudes de las personas que pretendan postular su candidatura independiente en términos de la ley y los reglamentos o lineamientos que en la materia emita el Consejo General del IETAM, así como elaborar los proyectos de acuerdo respectivos, para la aprobación de la Comisión Especial, los cuales serán remitidos al Consejo General del IETAM.

XVIII. El artículo 20 de los Lineamientos Operativos dispone que recibida la manifestación de intención, la Oficialía de Partes deberá de remitirla de manera inmediata a la Dirección de Prerrogativas para la verificación del cumplimiento de los requisitos, la emisión de requerimientos, en su caso, y elaboración del proyecto de acuerdo por el que se determine procedente o no, la calidad de aspirante a la candidatura independiente, mismo que deberá ser remitido a la Comisión Especial para su consideración, quien a su vez lo remitirá al Consejo General del IETAM, para su aprobación, a más tardar el día 15 de diciembre del año previo a la elección, expidiendo la constancia respectiva.

De las candidaturas independientes

XIX. La Constitución Política Federal, en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XX. El artículo 7, numeral 3 de la Ley General y la fracción II del artículo 7º de la Constitución Política del Estado, establecen que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XXI. Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B y C, del artículo 20 de la Constitución Política del Estado, establece que las ciudadanas y ciudadanos que soliciten su registro a una candidatura independiente, participarán en los procesos electorales del estado en condiciones generales de equidad, mismos que estarán representados ante la autoridad electoral de la elección en que participen y ante las mesas directivas de casilla que corresponda. Asimismo, establece que la ley preverá los mecanismos para para la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos en la Constitución Política Federal y en las leyes aplicables, gozando de estas prerrogativas únicamente durante las campañas electorales. Además, ninguna persona podrá ser candidata independiente a más de un cargo de elección en el mismo proceso electoral.

Por lo demás, establece que las candidatas y los candidatos independientes en ningún momento podrán adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

XXII. Los párrafos cuarto, sexto y séptimo del artículo 5º de la Ley Electoral Local, establece que es derecho de las ciudadanas y ciudadanos postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la del Estado y la propia Ley invocada. De igual forma, establece que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o

tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Además, que es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a las candidaturas de elección popular.

XXIII. De conformidad con el artículo 10 de la Ley Electoral Local, el derecho de los ciudadanos y ciudadanas de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley General y en la Ley Electoral Local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la Lista Nominal de Electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General.

XXIV. De conformidad como lo establece el artículo 13 de la Ley Electoral Local, con relación al artículo 15 de los Lineamientos Operativos, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las siguientes etapas:

- a) La convocatoria;
- b) Los actos previos al registro;
- c) La obtención del apoyo ciudadano;
- d) La declaratoria de quiénes tendrán derecho a registrarse; y
- e) El registro.

XXV. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracción II y III de Ley Electoral Local, los ciudadanos y las ciudadanas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos o candidatas independientes para ocupar los cargo de:

- I. Diputaciones al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa, debiendo registrarse como una fórmula correspondiente de propietario y suplente;
- II. Presidencia municipal, sindicatura y regiduría, registrándose para ello en planilla completa y no de manera individual, en los términos de dicha Ley.

XXVI. El artículo 5 de los Lineamientos Operativos, establece que los ciudadanos y ciudadanas que pretendan postular su candidatura independiente, tendrán la obligación de cumplir con el principio de paridad y demás criterios establecidos en el Reglamento de Paridad.

Paridad de género, alternancia y homogeneidad de las fórmulas

XXVII. El artículo 17 del Reglamento de Paridad, establece que las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postular su candidatura para los cargos de diputación o planillas de ayuntamientos, por la vía independiente, deberán apegarse a dicho Reglamento desde la manifestación de intención que realicen ante el IETAM. Lo anterior aplica para los cargos de diputaciones por mayoría relativa y ayuntamientos, y en caso de no cumplir con los criterios en materia de paridad de género contenidos en el Reglamento aludido, se sujetará a lo establecido en el Lineamientos Operativos.

XXVIII. El artículo 26 del Reglamento de Paridad, señala que las fórmulas de candidaturas independientes con candidatas propietarias del género femenino, para su registro deberán cumplir con el principio de homogeneidad. Las fórmulas con candidaturas propietarias del género masculino podrán ser homogéneas o mixtas.

XXIX. El artículo 31 del Reglamento de Paridad, establece que las candidaturas independientes, para el registro de planillas a ayuntamientos, deberán cumplir con lo siguiente:

1. *Paridad de género vertical y alternancia de género.*
 - a) *Para cumplir con la paridad vertical, en cada planilla de ayuntamiento se deberá garantizar que el género femenino esté representado en por lo menos el cincuenta por ciento de las candidaturas propietarias.*
 - b) *En el caso de planillas de ayuntamientos con integración impar encabezadas por un hombre deberán asignar la última fórmula al género femenino, aun cuando la alternancia indique fórmula encabezada por el género masculino.*

2. *Homogeneidad en las fórmulas encabezadas por mujeres.*

Las fórmulas con candidaturas propietarias del género masculino podrán ser homogéneas o mixtas.

De la Convocatoria

XXX. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Local y 16 de los Lineamientos Operativos, el, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir y los impedimentos previstos para cada cargo, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar, los formatos documentales conducentes y el aviso de privacidad simplificado.

XXXI. En este mismo tenor, el artículo 17, fracción IV de los Lineamientos Operativos, en relación con la Convocatoria, establece que los actos previos al registro, consistirán en la manifestación de la intención y la documentación que deberá acompañarse.

De los actos previos al registro y documentación requerida para obtener la calidad de aspirante

XXXII. El artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, dispone que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

De igual manera en el numeral 3, del citado precepto normativo, señala que, en las especificidades del sistema, detalladas en el Anexo 10.1, se enuncian los datos que las personas que busquen ser aspirantes a la candidatura independiente, deberán presentar físicamente ante el OPL, junto a la documentación requerida en la normatividad electoral aplicable y a la manifestación de intención.

XXXIII. De conformidad a los artículos 15 de la Ley Electoral Local, 18 y 19 de los Lineamientos Operativos, se estableció en la Base Tercera de la Convocatoria, en relación a los actos previos al registro y documentación comprobatoria requerida para obtener la calidad de aspirante, lo siguiente:

Las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, de conformidad a los artículos 15 de la Ley Electoral local y 18 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, deberán de presentar su manifestación de intención en los términos siguientes:

I. Deberá presentarse de manera física en la Oficialía de Partes ubicada en calle Morelos 501, Zona Centro, CP. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a partir del día siguiente al que se emita esta convocatoria, es decir, a partir del 19 de septiembre y hasta el día 01 de diciembre de 2020, preferentemente con previa cita.

La cita se podrá agendar a través del número telefónico o mediante el pre registro en línea desde el micro sitio web. El pre registro en línea será opcional y no sustituye la entrega física de los documentos referidos en el presente artículo.

II. La persona que encabece la fórmula o planilla, deberá presentar el formulario de registro impreso con firma autógrafa expedido por el SNR, con los datos de identificación, domicilio y el informe de capacidad económica, así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la sección II del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

III. La manifestación de intención deberá de presentarse en los siguientes formatos:

*Para el cargo de diputada o diputado, en el **Formato IETAM-CI-F2.***

*Para los cargos del ayuntamiento, en el **Formato IETAM-CI-F3.***

*Para el caso de las planillas de ayuntamientos, el **Formato IETAM-CI-F3,** deberá de acompañarse, según el municipio por el que se postule, uno de los siguientes anexos:*

Anexo Planilla 01: Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, una sindicatura y 4 regidurías.

Anexo Planilla 02: Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, 2 sindicaturas y 5 regidurías.

Anexo Planilla 03: Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, 2 sindicaturas y 8 regidurías.

Anexo Planilla 04: Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, 2 sindicaturas y 12 regidurías.

Anexo Planilla 05: Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, 2 sindicaturas y 14 regidurías.

V. A la manifestación de intención deberá acompañarse la siguiente documentación y archivos:

a) Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de los integrantes de la fórmula en el caso de diputaciones, y de la planilla en el caso de ayuntamientos, así como de los designados para oír y recibir notificaciones, representante legal, encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM;

b) Original o copia certificada del acta constitutiva debidamente protocolizada ante notaría pública, que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, misma que deberá estar integrada, por lo menos, con las siguientes personas: la aspirante propietaria a la candidatura independiente, la representante legal y la encargada de la administración de los recursos;

c) Certificado de registro de inscripción del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas;

d) Constancia de registro de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria;

e) Copia del contrato de servicios o estado de cuenta, de las tres cuentas bancarias a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará el financiamiento público, las aportaciones de simpatizantes y los ingresos por autofinanciamiento, respectivamente, las cuales serán utilizadas desde el inicio de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los

pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la Ley General y el Reglamento aplicable;

f) En dispositivo de almacenamiento, USB o disco compacto, emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de las demás candidaturas independientes, con las siguientes características:

- Archivo: Corel Draw; ilustrador o formato PDF (editable) y con vectores.
- Colores: En Cuatricromía (C = Cyan (Cian), M = Magenta (Magenta), Y = Yellow (Amarillo), K = Black o Key (Negro))
- Tipografía: Incluir fuente, (Tipo de letra) si lleva texto.

VI. Para el caso de las diputaciones y planillas de ayuntamientos tendrán la obligación de cumplir con los criterios que garantizan el principio de paridad género en las candidaturas independientes, establecidos en el Reglamento de Paridad.

De la recepción y análisis de las solicitudes de manifestación de intención

XXXIV. En términos de los artículos 9 y 20, párrafo primero de los Lineamientos Operativos, la Dirección de Prerrogativas, procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos de las manifestaciones de intención y su documentación anexa recibida, de conformidad a lo contenido en los artículos 18 y 19 de los citados Lineamientos. Por lo anterior, se procede a realizar la descripción de la verificación en dos apartados A) y B), tal y como a continuación se detalla:

A) Cumplimiento del plazo

A continuación, se presenta la fecha y hora en que fue recibida la manifestación de intención a través de la Oficialía de Partes.

NO.	ELECCIÓN	AYUNTAMIENTO O DISTRITO	PERSONA QUE ENCABEZA LA CANDIDATURA	DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	FECHA DE ENTREGA	HORA DE ENTREGA
1	Ayuntamiento	El Mante	Enrique Lién Guzmán Nacoud	Guzmán Nacoud	1/12/2020	12:38

De los datos contenidos en la tabla que antecede, se señala que la manifestación de intención fue presentada el día 1 de diciembre del presente año, por lo que se advierte que, de conformidad a lo establecido en la Base Tercera de la Convocatoria, fue presentada dentro del plazo legal establecido para tal efecto, es decir, dentro del periodo comprendido del 19 de septiembre al 1 de diciembre de 2020.

B) Verificación del cumplimiento del contenido de la manifestación de intención y de la documentación requerida.

Con la intención de determinar el cumplimiento de los requisitos de la manifestación de intención y de la documentación requerida, establecida en el considerando XXXIII del presente Acuerdo, se presenta el análisis de la manifestación de intención:

Enrique Lién Guzmán Nacoud, ayuntamiento de El Mante

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS.		
PRESENTÓ	X	
II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
SNR	X	
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA	X	
III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F3		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.	X	
g) DATOS DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.		X
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
IV. INTREGRACIÓN DE LA PLANILLA (Solo para ayuntamientos)		

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
Anexo Planilla	X	
V. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADOS DE CUENTA DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.		X
f) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	
VI. CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO		
La integración de la planilla cumple con lo estipulado en el Reglamento de Paridad		X
OBSERVACIONES		
III. INCISO g). EL FORMATO IETAM-CI-F3 NO ESPECIFICA LOS DATOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS. III. INCISO h). EL FORMATO IETAM-CI-F3 NO SE ENCUENTRA FIRMADO POR LA PERSONA SUPLENTE AL CARGO DE PRESIDENCIA. V. INCISO e). NO SE ANEXAN COPIA DE LOS CONTRATOS DE LAS 3 CUENTAS BANCARIAS O ESTADOS DE CUENTA A NOMBRE DE LA A.C. VI. LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA NO CUMPLE CON LA PARIDAD Y ALTERNANCIA, CONSULTAR REPORTE DE PARIDAD.		

En relación al ciudadano Enrique Lién Guzmán Nacoud, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se advierte el incumplimiento de la fracción III, inciso g) relativa a los datos de las tres cuentas bancarias; inciso h) sobre la falta de la firma de la persona suplente al cargo de presidencia en el Formato IETAM-CI-F3; en la fracción V, incisos e) relativo a la copia de los contratos o estados de cuenta de las tres cuentas bancarias; y la fracción VI relativo al cumplimiento de la paridad y alternancia de género.

Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

REPORTE DE VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL, ALTERNANCIA, HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS, EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SÍ	NO
Presidencia	Propietario	Enrique Lién Guzmán Nacoud	Masculino	Mixta	X	
	Suplente	Adriana Reyes Flores	Femenino			
Sindicatura 1	Propietario	Francisco Salazar Maldonado	Masculino	Mixta		X
	Suplente	Patricia Martínez Zapata	Femenino			
Sindicatura 2	Propietaria	Aurelia Meza García	Femenino	**		X
	Suplente	Francisco Javier de la Rosa Hernández	Masculino			
Regiduría 1	Propietario	Antonio Villanueva Berrones	Masculino	Mixta		X
	Suplente	Laura Ibarra Martínez	Femenino			
Regiduría 2	Propietaria	Alberta Hernández Ángeles	Femenino	**		X
	Suplente	Luis Ángel Turrubiates Ramírez	Masculino			
Regiduría 3	Propietario	Carlos Rene González Alexandre	Masculino	Mixta		X
	Suplente	Lizbeth Andrade León	Femenino			
Regiduría 4	Propietaria	Martha Alicia García Jiménez	Femenino	**		X
	Suplente	Ismael Zavala Montes	Masculino			
Regiduría 5	Propietario	Jaime Rosas Lima	Masculino	Mixta		X
	Suplente	Juana Judith Nava Requena	Femenino			
Regiduría 6	Propietaria	Angélica Hernández García	Femenino	**		X
	Suplente	Adán Nicolás Sánchez Concepción	Masculino			
Regiduría 7	Propietario	Jorge Prieto Ávila	Masculino	Mixta		X
	Suplente	Norma Esther Medina López	Femenino			
Regiduría 8	Propietaria	Adriana Nayeli Vázquez Díaz	Femenino	**		X
	Suplente	Felipe Miguel Vázquez Del Mercado Muzquiz	Masculino			
Regiduría 9	Propietario	Juan Carlos González Díaz	Masculino	Mixta		X
	Suplente	Alondra Lara Martínez	Femenino			
Regiduría 10	Propietaria	Ana Elisa Miranda García	Femenino	**		X
	Suplente	José Eduardo Contreras Saldaña	Masculino			
Regiduría 11	Propietaria	María Mercedes Ramírez Mayorga	Femenino	**		X
	Suplente	José Guadalupe Ramiro Mayorga	Masculino			
Regiduría 12	Propietaria	Rubí Vanessa Ibarra Martínez	Femenino	**		X
	Suplente	Humberto Benavides Cárdenas	Masculino			

El cumplimiento de paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas en la integridad de la planilla presentada, se analizará de conformidad al artículo 31 del Reglamento de Paridad, que señala lo siguiente:

Las candidaturas independientes, para el registro de planillas a ayuntamientos, deberán de cumplir con lo siguiente:

1. Paridad de género vertical y alternancia de género.

a) Para cumplir con la paridad vertical, en cada planilla de ayuntamiento se deberá garantizar que el género femenino esté representado en por lo menos el cincuenta por ciento de las candidaturas propietarias.

B) En el caso de planillas de ayuntamientos con integración impar encabezadas por un hombre deberán asignar la última fórmula al género femenino, aun cuando la alternancia indique fórmula encabezada por el género masculino.

2. Homogeneidad en las fórmulas encabezadas por mujeres.

Las fórmulas con candidaturas propietarias del género masculino podrán ser homogéneas o mixtas.

Ahora bien, en cuanto al concepto de alternancia de género, según el Reglamento de Paridad, lo describe como la regla consistente en integrar las listas o planillas por fórmulas encabezadas por géneros distintos en forma alternada hasta su conformación completa.

Para el caso concreto que nos ocupa se advierte que la planilla es encabezada por el género masculino, y es una planilla que al sumar la totalidad de los cargos de las personas propietarias da la cantidad de un número impar, por lo que de conformidad a las reglas anteriormente aludidas dicha planilla debería conformarse de la siguiente manera:

No.	Cargo	Género alternado
1	Presidencia	Masculino
2	Sindicatura 1	Femenino
3	Sindicatura 2	Masculino
4	Regiduría 1	Femenino
5	Regiduría 2	Masculino
6	Regiduría 3	Femenino
7	Regiduría 4	Masculino
8	Regiduría 5	Femenino
9	Regiduría 6	Masculino
10	Regiduría 7	Femenino
11	Regiduría 8	Masculino
12	Regiduría 9	Femenino
13	Regiduría 10	Masculino
14	Regiduría 11	Femenino
15	Regiduría 12	Femenino

De ahí que, se advierte que la integración de planilla presentada por el C. Enrique Lién Guzmán Nacoud, **No cumple** con la alternancia de género.

Ahora bien, en cuanto a la homogeneidad de las fórmulas encabezadas por mujeres cuentan con la siguiente conformación:

Cargo	Calidad	Género
Sindicatura 2	Propietaria	Femenino
	Suplente	Masculino
Regiduría 2	Propietaria	Femenino
	Suplente	Masculino
Regiduría 4	Propietaria	Femenino
	Suplente	Masculino
Regiduría 6	Propietaria	Femenino
	Suplente	Masculino
Regiduría 8	Propietaria	Femenino
	Suplente	Masculino
Regiduría 10	Propietaria	Femenino
	Suplente	Masculino
Regiduría 11	Propietaria	Femenino
	Suplente	Masculino
Regiduría 12	Propietaria	Femenino
	Suplente	Masculino

En consecuencia, se advierte que **No cumple** con la homogeneidad en las fórmulas encabezadas por mujeres. Lo anterior tiene su sustento en los siguientes criterios:

Jurisprudencia 11/2018⁹

PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entienda estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

Jurisprudencia 6/2015

PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.- La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por el principio pro persona, reconocido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lleva a considerar que la inclusión del postulado de paridad en el artículo 41 de la norma fundamental, tratándose de candidaturas a legisladores federales y locales, se enmarca en el contexto que delimitan los numerales 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; esquema normativo que conforma el orden jurídico nacional y que pone de manifiesto que la postulación paritaria de candidaturas está encaminada a generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros, en auténticas condiciones de igualdad. En ese sentido, el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno.

Por todo lo anterior, la Dirección de Prerrogativas, mediante oficio DEPPAP/243/2020, de fecha 05 de diciembre de 2020, se le requirió a fin de que, en un plazo de 3 días naturales, subsanara las inconsistencias correspondientes a los apartados señalados en el reporte de verificación de los datos que debe contener la manifestación de intención y su documentación anexa, así como el reporte de verificación de los principios de paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas, en la integración de la planilla. Dicho requerimiento fue diligenciado en el domicilio señalado por el solicitante y fue atendido por el C. Ernesto Avalos Saldaña, quien se identificó con credencial para votar con fotografía con folio 1653026480727, por lo que se tiene debidamente notificado. Para abonar a lo anterior, se recurre a la siguiente:

Tesis LI/2016¹⁰

NOTIFICACIONES. EFECTOS DEL SEÑALAMIENTO DE DOMICILIO PARA OÍRLAS Y RECIBIRLAS.- De la interpretación del artículo 9º, párrafo primero, inciso b), en relación con los diversos 26, párrafo tercero y 27, todos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia

⁹ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para su consulta: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2018&tpoBusqueda=A&sWord=>

¹⁰ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LI/2016&tpoBusqueda=S&sWord=notificaciones>

Electoral, se advierte que uno de los efectos que persiguen las partes al señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede del órgano resolutor, consiste en asegurar el conocimiento fehaciente y oportuno de los actos de autoridad, y con ello, garantizar su intervención y comparecencia a lo largo de toda la secuela procesal. De esta forma, la autoridad tiene el deber de practicar las notificaciones correspondientes en el domicilio que para ese fin se haya indicado, garantizando así, el derecho de audiencia y defensa.

En consecuencia, en fecha 08 de diciembre de 2020 se recibió a través de Oficialía de Partes, escrito signado por el C. Ernesto Ávalos Saldaña, en su calidad de persona autorizada para oír y recibir notificaciones del C. Enrique Lién Guzmán Nacoud mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"(...) Un servidor Ernesto Ávalos Saldaña, ocurro a usted a fin de contestar debidamente el ocuroso referido:

En cuanto a:

DATOS Y DOCUMENTACIÓN A VERIFICAR:

En el inciso (g): Datos de las tres cuentas bancarias:

E de referir a usted que: se hizo el registro de la Asociación Civil GUZMAN NACOUND A.C. y la apertura de las cuentas bancarias en el Banco "SANTANDER" de Cd. Mante, Tam. Desde hace 15 días a esta fecha, y no las han aperturado, por tal motivo no puedo anexarlas.

Y en consecuencia el inciso (e): Tampoco lo puedo cumplir, y por tal motivo NO PUEDO CUMPLIR EN ESTOS INCISOS DE ESE INSTITO.

Y en cuanto al inciso (h): que se refiere a la "CLAUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD", ya esta resuelta y obra en nuestro poder.

Y en cuanto a la clausula IV.- "La integración de la formula o planilla cumple con lo estipulado en el reglamento de paridad.

YA ESTA RESUELTO Y OBRA EN NUESTRAS MANOS.

Por tal motivo en cuanto al asunto de GESTION DEL BANCO SANTANDER DE CD. MANTE, no se ha resultado.

Hemos decidido finiquitar ante ustedes nuestra intención de registro como:

CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CD. MANTE TAM.

Y luego de las indicaciones al respecto y en representación del ING. ENRIQUE GUZMÁN NACAUD (sic), es por lo que me permito manifestar lo anterior. (...)"

En relación a lo anterior, se desprende que en principio la persona que signa el documento de nombre Ernesto Ávalos Saldaña, efectivamente obra en el expediente como persona autorizada para oír y recibir notificaciones, misma que de conformidad a la jurisprudencia 7/97¹¹ que al rubro dice "**AUTORIZADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES. PUEDE ACREDITAR LA PERSONERÍA DEL PROMOVENTE, EN CUMPLIMIENTO DE TAL REQUERIMIENTO**" se establece que dicha persona puede recurrir a solventar los requerimientos emitidos al C. Enrique Lién Guzmán Nacoud, no así para finiquitar la intención de participar, toda vez que este acto jurídico es unilateral y personalísimo.

Por lo que, derivado al análisis del documento presentado por el ciudadano Ernesto Ávalos Saldaña, por lo que hace a la respuesta al requerimiento por parte de esta autoridad, este Órgano Electoral realiza las siguientes precisiones:

1. Refiere que realizó la apertura de las cuentas bancarias en el Banco Santander de Ciudad Mante, Tamaulipas desde hace 15 días a la fecha de la presentación del escrito sin que haya podido ser aperturadas.
2. Refiere que en cuanto al cumplimiento a la Cláusula bajo protesta de decir verdad que conforme al requerimiento es referente a la firma autógrafa de la C. Adriana Reyes Flores en el Formato IETAM-CI-F3, menciona que ya está resuelta y obra en su poder.
3. En cuanto al cumplimiento a la paridad y alternancia de género, expresa que ya está resuelta y obra en sus manos.

Por lo anterior, este órgano electoral advierte que el ocurrente no se hace llegar de la documentación idónea, es decir, no anexa documento alguno emitido por alguna institución bancaria que refiera que dicho trámite se encuentra en proceso, ni tampoco anexa el Formato IETAM-CI-F3 con la firma autógrafa de la persona suplente de la presidencia, asimismo del Anexo Planilla 04 con la integración de forma paritaria y alternada, por lo que al no haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 18 de los Lineamientos Operativos, 17 y 31 del Reglamento de Paridad, se le tiene por no presentada su manifestación de intención, lo anterior de conformidad al artículo 20 fracción I de los Lineamientos anteriormente aludidos.

¹¹ Sala Superior del Tribunal Electoral, para su consulta:

<https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=7/97&tpoBusqueda=S&sWord=notificaciones>

Conclusión

XXXV. Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y habiéndose agotado el análisis sobre los contenidos y requisitos de los expedientes individuales formados con motivo de las manifestaciones de intención de las personas que pretenden postular su candidatura independiente a los cargos de presidencia, sindicatura y regidurías que integran los ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, tal y como se detalla en los apartados A) y B) del Considerando XXXIV, se concluye que cada manifestación de intención fue presentada en el plazo establecido para tal efecto, sin embargo, no cumplen con los requisitos y documentación requerida por la normativa aplicable, amén de la manifestación presentada por el C. Enrique Lien Guzmán Nacoud a través de su autorizado el C. Ernesto Ávalos Saldaña, mediante la cual manifiesta la decisión de finiquitar la intención de participar en el procedimiento para el registro de la candidatura independiente, por lo cual en términos del artículo 20, fracción I de los Lineamientos Operativos, se le tiene por no presentada y por ende, como improcedente la manifestación de intención a las ciudadanas y ciudadanos integrantes de la siguiente planilla:

El Mante		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
Presidencia	Enrique Lién Guzmán Nacoud	Adriana Reyes Flores
Sindicatura 1	Francisco Salazar Maldonado	Patricia Martínez Zapata
Sindicatura 2	Aurelia Meza García	Francisco Javier De La Rosa Hernández
Regiduría 1	Antonio Villanueva Berrones	Laura Ibarra Martínez
Regiduría 2	Alberta Hernández Ángeles	Luis Ángel Turrubiates Ramírez
Regiduría 3	Carlos Rene González Alexandre	Lizbeth Andrade León
Regiduría 4	Martha Alicia García Jiménez	Ismael Zavala Montes
Regiduría 5	Jaime Rosas Lima	Juana Judith Nava Requena
Regiduría 6	Angélica Hernández García	Adán Nicolás Sánchez Concepción
Regiduría 7	Jorge Prieto Ávila	Norma Esther Medina López
Regiduría 8	Adriana Nayeli Vázquez Díaz	Felipe Miguel Vázquez Del Mercado
Regiduría 9	Juan Carlos González Díaz	Alondra Lara Martínez
Regiduría 10	Ana Elisa Miranda García	José Eduardo Contreras Saldaña
Regiduría 11	María Mercedes Ramírez Mayorga	José Guadalupe Ramiro Mayorga
Regiduría 12	Rubí Vanessa Ibarra Martínez	Humberto Benavides Cárdenas

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 35, fracción II, 41, párrafo tercero, base V y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, numeral 3, 98, numeral 1, 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 267, numeral 1, 270, numerales 1 y 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 7, fracción II y 20, párrafo segundo, base II, apartado B y C, base III, numeral 1 y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1,3, 5, párrafos cuarto, sexto y séptimo, 9, 10, 11 fracciones II y III, 13, 14, 15, 91, 93, primer párrafo, 99, 100, 102, 103 y 110, fracciones IV, IX, XXXI y XLVII, y séptimo transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 25 y 42 fracción XI del Reglamento Interior del IETAM; 17, 26 y 31 del Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas; 5, 8, 9, 15, 16, 17, fracción IV, 18, 19 y 20, párrafo primero y fracción I, segundo párrafo de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es improcedente la manifestación de intención para obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías, presentada por el C. Enrique Lién Guzmán Nacoud para integrar el ayuntamiento de El Mante, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en términos del Considerando XXXV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en términos de ley, se notifique el presente Acuerdo al C. Enrique Lién Guzmán Nacoud.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos correspondientes.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 33, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 15 DE DICIEMBRE DEL 2020, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.
